

879309
24

**UNIVERSIDAD LASALLISTA
BENAVENTE**

FACULTAD DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
CLAVE: 879309

**“ADICIÓN DE LAS DESVIACIONES
SEXUALES COMO CAUSAL DE
DIVORCIO”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA :

ROCIO GONZÁLEZ LÓPEZ

ASESOR: HECTOR GUSTAVO RAMÍREZ VALDEZ

CELAYA, GTO.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

AGOSTO 2002



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS: Por darme la dicha de vivir.

A mis padres Pedro y Esther :
Quienes construyeron con esfuerzos, confianza,
Apoyo y amor, el camino mas hermoso para que alcanzara
Mi objetivo. Los quiero mucho.

A mi hermana Jacque:
Por que gracias a su mano de hermana y
Amiga, me ayudo a comprender lo maravilloso
de la vida.

A Carlos:
Ya que sin él, tal vez lo hubiera logrado ...
Pero al estar a mi lado, con su amor, apoyo
Y comprensión, logre muy feliz mi objetivo.

A mi tía Genoveva:
Por que gracias a su apoyo y confianza,
Me ha impulsado a realizar mi practica hacia
Una nueva vida profesional.

A mi Asesor: Lic. Héctor Gustavo Ramírez Valdez
Maestro que ha sabido ser guía y amigo,
Este trabajo es el fruto de nuestro esfuerzo.

A mis maestros:
Por que me inculcaron los principios
del saber, dándome las herramientas,
hacia una vida profesional.

A mis amigas y colegas:
Por que juntas cosechamos el valor
de la amistad, compartiendo tan buenos momentos
en mi etapa universitaria.

¡ GRACIAS!

INDICE

INTRODUCCIÓN

PAGINA

Capítulo Primero

EL Matrimonio

1.1 Generalidades	1
1.2 Definición de matrimonio	5
1.3 Naturaleza Jurídica	7
a) Como Institución	8
b) Como acto jurídico condición	9
c) Como acto jurídico mixto	10
d) Como acto jurídico bilateral	10
e) Como contrato ordinario	11
f) Como estado jurídico	11
g) Como contrato de adhesión	12
h) Como acto de poder estatal	13
1.4 fines	13
1.5 Deberes y obligaciones conyugales	16
a) Derecho a la vida en común o deber de cohabitación	17
b) El derecho a la relación sexual o debito conyugal	18
c) El deber de fidelidad	18
d) El deber de socorro y ayuda mutua	19
e) El deber del dialogo	20
f) El deber de respeto	21
g) La igualdad entre los cónyuges	21
1.6 Efectos del matrimonio	22

Capítulo Segundo

El Divorcio

2.1. Generalidades	23
2.2. Concepto	23
2.3 Antecedentes históricos	25
2.4 Naturaleza y sus especies	27

Capítulo Tercero

Análisis de los tipos de Divorcio: Divorcio Voluntario y Divorcio Necesario

3.1 Divorcio Voluntario o por mutuo disenso	30
3.1.1 Por vía administrativa	31
3.1.2 El divorcio Voluntario de tipo Judicial	32
3.2 Divorcio Necesario, Causal o Litigioso	35
3.2.1 Definición	35
3.2.2 Principios Generales	36
3.2.3 Efectos Provisionales y definitivos del divorcio	42
3.2.4 Modos de terminar del divorcio contencioso	44
3.2.5 Causales de divorcio	46

Capítulo Cuarto

Estudio sistemático de las causales de divorcio	50
I.- El adulterio de uno de los cónyuges	51
II.- El hecho de que la mujer de a luz, durante el matrimonio, un hijo concebido....	51
III.- La propuesta del marido para prostituir a su mujer, no solo cuando el mismo marido la haya hecho.....	52
IV.- La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito,	53

V.- Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos,	55
VI.- Padecer cualquier enfermedad crónica o incurable que sea además contagiosa o que	56
VII.- Padecer enajenación mental incurable;	57
VIII.- La separación del hogar conyugal por más de seis meses sin causa justificada;	58
IX .- La separación del hogar conyugal originada por una causa que sea bastante grave para pedir	59
X.- La declaración de ausencia legalmente hecha o la de un cónyuge para el otro, que hagan imposible la vida conyugal;	60
XI.- La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge Para el otro, que hagan imposible la vida conyugal.	62
XII.- La negativa de los cónyuges de darse alimentos de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 161,	63
XIII.- La acusación calumniosa hecha por un cónyuge....	64
XIV.- Haber cometido uno de los conyuges un delito que no sea político, pero que implique deshonor para el otro.....	65
XV.- Los hábitos de juego o de embriaguez o el uso indebido Y persistente de drogas enervantes.....	66
XVI.- Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del otro, un acto intencional que sería punible si	67
XVI.- El mutuo consentimiento, y	67
XVIII.- La separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que la haya originado.....	67

Capítulo Quinto

Desviaciones Sexuales

5.1 Conductas Sexuales

5.2 Concepto de desviaciones sexuales	71
5.3 Análisis	73
5.4 Tipos de desviaciones sexuales o parafilias	78
5.4.1 Sadismo	78
5.4.2 Masoquismo	79
5.4.3 Sadomasoquismo	80
5.4.4 Zoofilia o bestialismo	81
5.4.5 Voyeurismo	82
5.4.6 Exhibicionismo	84
5.4.7 Fetichismo	85
5.4.8 Travestismo	88
5.4.9 Coprofilia y Urofilia o Urolagnia	89
5.4.10 Frotteurismo	90
5.4.11 Escatología telefónica	90
5.4.12 La Ampotemnofilia	92
5.4.13 La Necrofilia	92
5.5 Causas de las parafilias	93
5.1 Situaciones o causas que podrían conducir en la dirección parafilica.	94
5.6 Tratamiento	95
5.7 Valores personales y decisiones sexuales	97
5.8 Desde el punto de vista del matrimonio y la sociedad.	99

Conclusiones

Bibliografía

INTRODUCCION

Dentro de nuestra sociedad, existe la célula fundamental que es la familia, siendo esta su pilar, puesto que cuenta con los cimientos del matrimonio, el cual protege a nuestra sociedad ya que se encuentra regulado jurídicamente, siendo esta permanente y solo por excepción se da el divorcio, siendo por ellos motivo de diversos tipos de investigaciones.

Es por ello la inquietud en mi investigación, a lo cual tratare los temas que van relacionados con mi tema de estudio, siendo este el de "La adición de las parafilias como causal de divorcio en nuestro estado de Guanajuato", estudiando al matrimonio desde el punto de vista de la relación jurídico conyugal, así como desde el plano sentimental, factor muy importante, ya que este fue el motor que los unió en matrimonio, y dentro del cual existen deberes y obligaciones, puesto que busca un fin, dentro de las cuales se encuentra el debito carnal, es decir, la relación entre los cónyuges en la intimidad, en sus relaciones sexuales.

Siendo así, el estudio llevado a cabo del divorcio, es especial de el divorcio necesario, causal o litigioso, haciendo un estudio sistemática de las causales por las cuales este puede ser invocado, dentro de las cuales encuentro un vacío por llenar, siendo el de la intimidad de los cónyuges, como ya lo mencione anteriormente, las relaciones sexuales entre cónyuges, factor importantísimo puesto que la humanidad es sexuada, y la integración de ambos como complementario, hace posible el desarrollo de cada uno, ya que

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

la virilidad busca la feminidad y viceversa; pero mi punto de estudio es que este tipo de relación entre consortes este caracterizada por el sentimiento reciproco de amor, de aceptación, entrega, ternura y confianza, así como de una pasión bien llevada, dentro de la cual no hay cabida a las parafilias de alguno de los cónyuges, si uno de ellos no las acepta, esto con la finalidad de proteger al cónyuge que no acepta este tipo de desviación sexual, (nombre con el que eran llamadas anteriormente), ya que le puede causar un daño físico y psicológicamente hablando, a la pareja del cónyuge parafilico, ya que este quiere una relación sexual con su pareja, donde haya una entrega mutua, basado en el amor, en sus valores personales y en sus decisiones sexuales, donde hay cabida para algunos juegos sexuales, más no por ello a las parafilias.

Es por ello, que estudiamos algunos tipos de parafilias, así como las diversas causas que la pudieran originar, y los tratamientos a seguir para este caso.

Esta investigación desde un enfoque particular, es en pro de un matrimonio, dentro del cual ambos cónyuges puedan disfrutar de su sexualidad, así como de las relaciones sexuales con su pareja.

CAPITULO PRIMERO

EL MATRIMONIO

CAPITULO PRIMERO

EL MATRIMONIO

1.1 GENERALIDADES.

El matrimonio es el nombre que recibe la unión de un hombre y una mujer con arreglo a derecho. El derecho para contraer matrimonio pertenece a cada hombre o mujer, sin ser este necesario, pero si conveniente para la evolución del genero humano. El cual se debe a la condición de la misma naturaleza humana, en una convivencia de los hombres y en su misma condición sexual.

Se dice que el matrimonio es una institución jurídica, la primera y más importante, cuya finalidad es la de regular las relaciones entre los dos sexos en orden a la procreación y educación de los hijos, a la vez que constituye a los esposos una especial cualidad o estado de vida social, ya que es la base y centro de la familia. De un modo u otro se precisa el consentimiento del hombre y la mujer por lo que tiene carácter contractual para que realmente exista, el matrimonio tiene forma bilateral, no solo por que se deba admitir el consentimiento de ambas partes, sino también por que origina más derechos y deberes mutuos.

El matrimonio es la ley natural. Una exigencia natural es que la unión no sea accidental sino estable, no se trata de la exigencia de una caso concreto de dos esposos, sino de una necesidad de la especie humana para que los hijos encuentren una unión permanente de sus padres, la cual no solo se expresa en las relaciones sexuales, sino en la comunidad de la

vida. La naturaleza humana, por principios superiores a la mera convivencia de personas particulares aporta la creación de una sociedad estable como una institución universal y necesaria, regulada éticamente: La familia. En este punto es preciso hacer una distinción entre lo que pretenden los esposos al realizar el matrimonio, lo que el matrimonio pretende por su misma naturaleza, no es absolutamente necesario que ambos fines (Los subjetivos de los contrayentes y los objetivos del matrimonio en si mismo) coincidan. La voluntad de los esposos siempre debe respetar lo que es esencial al matrimonio, es decir, la unión natural y estable de un hombre y una mujer en atención cuando sea posible a la procreación y educación de los hijos así como la mutua ayuda y perfección de los esposos.

Hablando de la unidad e indisolubilidad del matrimonio diré que la unidad del matrimonio excluye la poligamia, tanto la poliandria (institución de matrimonio que permite que una mujer tenga varios maridos al mismo tiempo) como la poligamia (institución matrimonial por la que un hombre puede tener varias mujeres a la vez). El ideal de la ley natural no responde a estas situaciones para cumplir de modo integro su finalidad. En la historia del pensamiento y de la vida de los hombres se ha manifestados condiciones favorables a la poligamia, pero la estructura matrimonial y el recto desenvolvimiento de la vida sobre todo con un nivel cultural y religioso mas elevado son incompatibles con la poligamia. La indisolubilidad excluye el divorcio perfecto, esto es, la separación de los esposos con la consiguiente facultad para contraer matrimonio y ampara, con todas sus consecuencias el amor de los cónyuges, la institución matrimonial, como tal, se siente violada si una garantía de inestabilidad sobre todo en relación a los hijos. Así mismo el divorcio se opone a la continuidad de la familia, y en general, a la seguridad de la mujer en el matrimonio. Algunos lo defienden como un mal

necesario para poner fin a situaciones de desarmonía conyugal; otros se muestran partidarios de él por que consideran el matrimonio como una institución conyugal basada en un contrato entre un hombre y una mujer el cual puede ser rescindido por la voluntad de una de las partes o de acuerdo con la autoridad pública y reuniendo las causales de ley. Pero aunque el matrimonio se realiza con el consentimiento de los esposos, no son estos quienes regulan la institución matrimonial según su arbitrio ya dado que el matrimonio tiene fines propios no dependientes de la voluntad de los cónyuges.

Hablando de el matrimonio como sacramento, diré que en la Biblia se presenta a la familia en un plano superior al amor de los esposos, enlazándolas con el mismo origen de la humanidad e imprimiéndole siempre un carácter sagrado. La poligamia y el concubinato bastante extendidos entre el pueblo hebreo, no quitaron al matrimonio su condición marcadamente religiosa, ya que los hijos, el padre y la madre viviendo con fidelidad, eran el mejor símbolo de la unión de Yave (Dios) con su pueblo. A la luz del evangelio, la doctrina del matrimonio y sus consecuencias sociales asumen notable importancia. La consideración del matrimonio como sacramento no sólo implica el reconocimiento del mismo como realidad humana procedente de Dios sino también un signo de gracia sobrenatural. La iniciativa divina en esta institución humana adquiere un carácter principal y el amor de Jesucristo hacia su iglesia. Se puede decir que el matrimonio así considerado tiene una triple importancia: antropológicamente como exaltación de la nobleza del amor humano y de la familia, cristológicamente, como la unión de los esposos con Cristo en ese sacramento; eclesiológicamente, como símbolo del amor de Cristo y como

realidad de amor cristiano y de sociedad familiar. Es, en resumen, la visión más digna del amor conyugal y de la vida familiar.

En el matrimonio como sacramento no se puede separar su carácter sagrado y su expresión institucional humana o contrato sponsalicio, dado que es el consentimiento de los esposos rectamente emitido, lo que da lugar al sacramento; de hecho deriva el que para los cristianos los caracteres fundamentales del matrimonio estén regulados por la doctrina y por la disciplina de la iglesia, respetando lo efectos civiles producidos por la constitución de una familia.

La característica fundamental que a lo largo de la historia de la civilización se observa en torno al matrimonio, es la de su significado social. Por esto en algunas culturas se encuentran determinados preceptos actualmente en desuso, como, por ejemplo, el matrimonio entre hermanos, a fin de conservar la pureza de la sangre, de claro signo biológico y religioso; la intervención de los padres, haciendo del matrimonio una especie de "compra venta"; las garantías externas entre los cónyuges que han dado lugar modernamente a las legislaciones; la continuidad que se produce en el seno de una familia por los nuevos matrimonios, lo que en las culturas primitivas tenía manifestaciones religiosas, siendo las principales la continuidad de culto a la divinidad y relación con los antepasados difuntos, etc. En las culturas extra cristianas existe un gran predominio de la poligamia propiamente dicha, justificada sobre todo, por una excesiva valoración de la fecundidad, que impulsa a tomar otra mujer cuando no se tiene descendencia de la primera esposa; otras razones son el prestigio social ya que el poseer muchas mujeres era símbolo de potencia y de

riqueza y el desconocer la plenitud del sentido del amor conyugal en el matrimonio monogámico indisoluble.

La forma de celebración del matrimonio y las ceremonias que la regulaban han tenido y tienen gran variedad de expresión, muchas de ellas de carácter simbólico alusivo a la fecundidad a la vida común. Es muy frecuente la doble ceremonia, una de tipo religioso y una de tipo civil.¹

Al abordar este tema nos es preciso conocer la importancia del matrimonio, ya que este es la raíz de nuestro problema, por eso es necesario explicar su importancia dentro de la sociedad.

1.2 DEFINICIÓN DE MATRIMONIO

Lo primero que debemos es conocer cual es su significado, el cual viene de "matris"- madre y de muniun (carga o gravamen) lo que nos hace referir la idea de que la unión conyugal recae sobre la madre, pues si bien en la mayoría de los matrimonios la educación de los hijos, la firmeza y el sostenimiento de este recae sobre la madre.

Acerca del matrimonio se han dado diversas definiciones, a continuación citaremos algunas acerca de esta unión de un hombre y una mujer con arreglo a derecho:

El matrimonio según Planiol es una institución fundamental de derecho de familia por que el concepto de familia reposa en el matrimonio como y base necesarios. De él derivan todas las relaciones, derechos y potestades.

¹ Monitor. Enciclopedia Salvat para todos. Ed. Pamplona. España 1973. p.p 4097, 4098.

De Casso define al matrimonio como "La unión solemne e indisoluble de hombre y de mujer para prestarse mutuo auxilio y procrear y educar a los hijos".

Escriche en su diccionario razonado de legislación y jurisprudencia, define al matrimonio como "La sociedad legítima del hombre y de la mujer, que se unen con vínculo indisoluble para perpetuar su especie, ayudarse a llevar el peso de la vida y participar de una misma suerte".

Para Knetch el matrimonio es "La unión válida de un hombre y de una mujer celebrada conforme a las leyes del Estado y ante un Magistrado Civil y la situación jurídica creada por este acto.

Magallón Ibarra acepta el concepto de matrimonio contrato, según el cual, "Es un contrato sui generis, totalmente distinto a todos los demás, con reglas propias, con formas específicas para su celebración, pero sigue siendo un acuerdo de voluntades y, por lo tanto un contrato.

Según De Diego "Es el contrato solemne regulado exclusivamente por las leyes civiles, por el cual se unen perpetuamente el varón y la mujer para el mutuo auxilio, procreación y educación de los hijos".

Carlos José Álvarez lo define como "La Unión legítima indisoluble del hombre y la mujer con el fin de procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse los esposos recíprocamente en la vida".

Prayones lo define como "Una Institución social, mediante la cual se establece la unión entre dos personas de distinto sexo, para realizar la propagación de la especie y los demás fines materiales y morales necesarios para el desarrollo de la personalidad".

Kipp y Wolf consagran al matrimonio como la "Unión de un hombre y una mujer, reconocida por el Derecho e investida de ciertas consecuencias jurídicas".

Así como Rodolfo de Ibarrola lo define como "La Unión del hombre y la mujer en una comunidad de vida, destinada a la formación de la familia, e investida de ciertas consecuencias jurídicas", por el acto jurídico de la celebración ante el Oficial del Registro Civil".

Edgar Baqueiro lo ve como el acto jurídico complejo estatal que tiene por objeto la creación del estado matrimonial entre un hombre y una mujer.

1.3 NATURALEZA JURÍDICA

Una vez dadas algunas de las definiciones acerca del matrimonio, nos referiremos ahora a su naturaleza jurídica, y para entender esta diremos que el matrimonio era visto antiguamente como un contrato, esto debido a que reúne algunas de las características de este para su formación, como son la voluntad de los contrayentes (de distinto sexo), la voluntad del estado, la declaración del juez del Registro Civil para su constitución sí como la firma de los testigos y la solemnidad que este constituye para que sea formal, firme y

válido, naciendo en el matrimonio la entrega recíproca de dos personas en su integridad con deberes y obligaciones a favor del otro cónyuge y de la familia en común, en si obligaciones morales y no de carácter patrimonial como en cualquier otro contrato.

La teoría de la naturaleza jurídica del matrimonio como estado "Es una situación de carácter permanente en la que se encuentra un sujeto en relación con la Nación, con los miembros de su familia o con el grupo social en que vive", se refiere al estado civil de las personas. ²

Existen algunas figuras acerca del matrimonio, las cuales ven al matrimonio como:

- a) Institución
- b) Como acto jurídico condición
- c) Como acto jurídico mixto
- d) Como acto jurídico bilateral
- e) Como contrato ordinario
- f) Como estado jurídico
- g) Como contrato de adhesión, y
- h) Como acto de poder estatal

a) Como Institución. – Es calificado así, ya que reúne los caracteres que se atribuyen a todas las instituciones. Significa el conjunto de normas que rigen el matrimonio impuestas por el estado y al cual las partes se adhieren, siendo de orden público. Siendo esta un conjunto orgánico de normas jurídicas, debidamente unificado, orientadas a un mismo fin, que

² Montero Duhalt, Sara. Derecho de Familia. ed. 5ª. Ed. Porrúa. México, 1992. p 113.

reglamentan funciones o actividades sociales y sus relaciones jurídicas, que por su importancia merezcan estar sujetas a la tutela del estado, en forma especial, teniendo como fin reglamentar la comunidad conyugal.

Según Manuel Chávez Asencio define a la institución como un conjunto orgánico de normas jurídicas orientadas al mismo fin que reglamentan funciones o actividades sociales y sus relaciones jurídicas, que por su importancia esta sujeta a la tutela del estado. Referida al matrimonio ese conjunto de leyes tiene por fin el reglamentar la comunidad conyugal.³

Esta posición ha sido defendida principalmente por Bonnacasse en Francia, ya que puso un especial esfuerzo y dedicación a la defensa de esta tesis, tomando como punto de partida el concepto de Institución formulado por Hauriou; ya que señala que el matrimonio no puede ser otra cosa que "una institución formada de un conjunto de reglas de derecho, esencialmente imperativas, cuyo objeto es dar a la unión de los sexos, y, por lo mismo, a la familia, una organización social y moral, que a la vez corresponde a las aspiraciones del momento y a la naturaleza permanente del hombre, como también a las directrices que en todos los dominios proporciona la noción de derecho".

b) Como acto jurídico condición. Se debe a León Duguit "como el acto jurídico que tiene por objeto determinar la aplicación permanente de todo un estatuto de Derecho a un individuo o un conjunto de individuos, para crear situaciones jurídicas concretas que constituyen un verdadero

³Chávez Asencio Manuel F. *La familia en el derecho. Relaciones jurídicas conyugales*. Ed. Porrúa. ed. 5. México. 2000. p. 50 – 51.

estado, por cuanto que no se agotan en la realización de las mismas, sino que permiten su renovación continua". Procede de la voluntad de los esposos, pero no como contrato ya que no tiene naturaleza económica, y de aquí derivan distintas conclusiones de actos jurídicos.⁴

c) Como un acto jurídico mixto: Esta teoría distingue los actos jurídicos privados, los actos jurídicos públicos y los actos jurídicos mixtos. Los primeros se realizan por la intervención exclusiva de los particulares; los segundos por la intervención de los órganos estatales y los terceros por la concurrencia de los particulares con los funcionarios públicos, haciendo sus respectivas manifestaciones de voluntad. El papel constitutivo lo tiene el representante oficial que declara unida a la pareja, por lo cual es matrimonio es un acto mixto debido a que se constituye no sólo por el consentimiento de los consortes, sino también por la intervención que tiene el Oficial del Registro Civil, como órgano del Estado.⁵

d) Como acto jurídico bilateral.- En cuanto a las partes, son los dos contrayentes, pero también sería complejo en cuanto a que su perfeccionamiento depende de una declaración de voluntad constitutiva, la del oficial público; no habría yuxtaposición de actos jurídicos ni complejo de actos jurídicos por si mismo, sino integrante del plexo de voluntades del cual surge el matrimonio.

⁴ Chávez Ascencio Manuel F. Opus. cit. P. 102

⁵ De Pina Rafael. Elementos de Derecho Civil Mexicano. Introducción Personas y Familia. Tomo II. Ed .XV. Ed. Porrúa. 1992. p.292

e) Como contrato ordinario.- Esta tesis surge desde que se separo el matrimonio civil del religioso, pues tanto en el derecho positivo como en la doctrina, se le ha considerado fundamentalmente como un contrato en el cual existen todos los elementos esenciales y de validez de dicho acto jurídico. Especialmente se invoca como razón el hecho de que los contrayentes deben manifestar su consentimiento ante el Oficial del Registro Civil para unirse en matrimonio. Por consiguiente, se considera que en este caso, como en todos los contratos, es elemento esencial el acuerdo de las partes.

Planiol y Ripert reconocen que aún cuando el matrimonio es una institución y constituye un acto complejo, tiene también carácter contractual. Sin embargo admiten que en el matrimonio existe una naturaleza mixta.⁶

Magallón Ibarra acepta el concepto de matrimonio contrato, según el cual "Es un contrato sui generis", totalmente distinto a todos los demás, con reglas propias, con formas específicas para su celebración, pero sigue siendo un acuerdo de voluntades y, por lo tanto un contrato .⁷

f) Como estado Jurídico.- El matrimonio evidentemente constituye un estado jurídico entre los consortes, pues crea para los mismos una situación jurídica permanente que origina consecuencias constantes por la aplicación del estatuto legal respectivo a todas y cada una de las situaciones que se van presentando durante la vida matrimonial. Además el matrimonio se presenta como un estado de derecho en oposición a los simples estados de

⁶Rojina Villegas Rafael. Compendio de derecho Civil. Introducción Personas y Familia. Ed. Porrúa. México, 1984. p. 293

⁷Magallón Ibarra Jorge Mario. Instituciones de Derecho Civil. Derecho de familia. Ed. Porrúa. México. 1993. p. 233

hecho. Los estados del hombre pueden ser estados de hecho y estados de derecho, según que nazcan de hechos o de actos jurídicos.

El matrimonio es un estado de derecho sujeto a un estatuto jurídico que origina derechos y obligaciones entre los consortes, creando una forma permanente de vida regulada en constitución, en sus efectos y en su disolución por la ley.⁸

La teoría de la naturaleza jurídica del matrimonio como estado jurídico "Es una situación de carácter permanente en la que se encuentra un sujeto permanente en la que se encuentra un sujeto en relación con la Nación, con los miembros de su familia o con el grupo social en que vive", se refiere al estado civil de las personas.

El estado civil de casados es la situación de los consortes frente a la familia y frente a la sociedad. Este estado civil sólo puede cambiarse mediante las formas de extinción del matrimonio. (La muerte, la nulidad o el divorcio).

g) Como contrato de adhesión.- Se ha sostenido que el matrimonio participa de las características generales de los contratos de adhesión, toda vez que los consortes no son libres para estipular derechos y obligaciones distintos de aquellos que imperativamente determina la ley. Situación semejante es la que se presenta en los contratos de adhesión, pues en ellos una parte tiene que aceptar en sus términos la oferta de la otra, sin la posibilidad de variar los términos de la misma. En el caso del matrimonio se estima que por razones de interés público el Estado impone el régimen legal del mismo, de tal manera que los consortes simplemente se adhieren a ese

⁸ De Pina Rafael. Opus. Cit. p. 276

estatuto, funcionando su voluntad sólo para el efecto de ponerlo en movimiento y aplicarlo, por lo tanto, a sujetos determinados.

h) Como acto de poder estatal.- Esta tesis proviene del jurista italiano Antonio Cicu, ya que señala que sin la intervención oficial del estado civil, el matrimonio no existiría. El matrimonio es un acto del estado, ya que es el estado quien constituye el matrimonio a través de la declaración del oficial del estado civil. El consentimiento de los esposos es solo un presupuesto de aquel acto del estado. El matrimonio no es un contrato ni un negocio bilateral, sino un acto unilateral del estado que solo presupone la declaración de la voluntad de los esposos sin los cuales el acto no podría existir.⁹

Estas consideraciones ponen en claro la especial importancia que tiene el hecho de que la declaración de voluntad de los esposos debe ser dada al oficial, por el recogidas personalmente en el momento en que se prepara para el pronunciamiento y que toda otra declaración o contrato realizado entre esposos no tiene ningún valor.

1.4 FINES

Ahora explicare cuales son los fines del matrimonio, esto con la finalidad de saber que es lo que busca y pretende, para saber cual es el fin a llegar

⁹ Castán Tobeñas José. *Derecho Civil Común y Floral. Tomo V. Derecho de familia.* Ed. Reus S. A. España. 1976. p. 106

celebrándose este, puesto que así se comprende esta, tanto en sus deberes y obligaciones.

Según el artículo 40 de la Ley de Relaciones Familiares establecía que están obligados a guardarse fidelidad, a contribuir cada uno por su parte a los objetos del matrimonio y a socorrerse mutuamente.

Según Kant estipulaba que una de sus finalidades era gozar mutuamente de las facultades genitales, el sociólogo Letourneau hablaba de reglamentar las uniones sexuales y que están tienen por fin dar satisfacción a una de las necesidades biológicas más imperiosas, el apetito amoroso que impulsa al hombre y al animal a contribuir a la conservación de la especie.

Actualmente se considera fines del matrimonio los encaminados a lograr el bienestar e integración de los cónyuges, como son procurarse amor conyugal, sexual y espiritualmente, a darse ayuda y socorro mutuos, pues la pareja se une por amor, ya que en este tiene sus cimientos el matrimonio, pues en base a este la pareja se une en matrimonio, para lograr una fusión interpersonal.

El derecho general unión a través de la relación jurídica y en ella puede estar presente el amor, como se observa en las relaciones familiares, sean esta conyugales o parentales.

El amor conyugal se le puede estudiar desde tres puntos de vista:

Desde el punto de vista del acto sexual, como satisfacción lícita y deseada por los cónyuges, o sea lo que se conoce como débito carnal; en su aspecto unitivo que conserva e incrementa el vínculo conyugal, y desde el punto de vista espiritual como donación total. La relación conyugal se vive

en la reciprocidad del dialogo entre hombre y mujer. Es una comunión íntima, libre y responsable en la que cada uno pone todas sus riquezas y potencialidades al servicio del otro para contribuir a su realización total y a su felicidad.¹⁰

La ayuda y el socorro mutuos se da de una manera integral y recíproca, como hacer referencia el Código Civil del D.F en su artículo 162 al establecer que "Cualquier condición contraria a la ayuda mutua que se deben los cónyuges se entenderá por no puesta y puede exigirse ante los tribunales, pues en base a esto los esposos enriquecen su matrimonio y van adquiriendo conciencia del matrimonio.

Otro fin es el de la Procreación responsable, dentro de este se abarcan muchas circunstancias dentro del matrimonio, las cuales se van a ver reflejadas dentro de la planeación y paternidad responsables, basándose en el artículo 4º. Constitucional, el cual señala que el deber conyugal de procreación debe ejercerse de manera libre, responsable e informada sobre el numero y esparcimiento de los hijos, esto de común acuerdo de los cónyuges, y para que se pueda llevar a cabo el matrimonio se exige un certificado medico en el cual conste la salud de los contrayentes.

Aquí se comprende lo relativo a la Paternidad Responsable, es decir, el deber del padre y la madre de comunicar la vida en plenitud, que comprende la procreación y todo lo necesario para lograr un desarrollo físico, mental, económico, cultural, social y religioso de los hijos. Así como por planeación familiar el derecho de determinar el numero y esparcimiento

¹⁰ Chávez Asencio Manuel. Opus. Cit. p 171.

de los hijos y todo lo relativo a la familia, su desarrollo y cumplimiento de sus propios fines. La Paternidad Responsable se refiere también al sostenimiento, educación y atención del hijo.

Todo esto con la finalidad de que sus hijos sean buenos ciudadanos, pero para que esto se de es necesario un buen matrimonio, que exista amor conyugal, pues esto se refleja en los hijos.

1.5 DEBERES Y OBLIGACIONES CONYUGALES

Dentro del matrimonio nacen ciertas facultades jurídicas, traducidas en derechos y obligaciones, es decir, efectos entre consortes, siendo recíprocos y en igual condición, los cuales no son renunciables, pues una vez que la pareja se une en matrimonio, queda sometida a estos efectos, y no se pueden violar ni modificar, ya que fueron creados con la finalidad de realizar los fines morales y sociales del matrimonio.

A continuación citaremos algunos :

a) **Derecho a la vida en común o deber de cohabitación:** Esto se traduce en la obligación de habitar los cónyuges bajo el mismo techo en su domicilio conyugal, en el cual ambos disfruten de autoridad propia y consideraciones iguales, pues solo así se daría la existencia de comunidad íntima entre los consortes, pudiéndose así realizar el género de vida en común que implica el matrimonio.

Cohabitar significa habitar la misma casa, vivir bajo el mismo techo el marido y la mujer, hacer vida conyugal. Este deber jurídico, la vida en común de los cónyuges es esencial en el matrimonio.

Es el principal de todos, constituye la esencia del matrimonio puesto que sólo a través de él puede existir la posibilidad física y espiritual de cumplir los fines del matrimonio. Constituye la relación jurídica fundamental de la cual dependen un conjunto de relaciones jurídicas, que podemos denominar fundadas o derivadas.

El derecho y obligación correlativa de obtener y hacer vida en común en el matrimonio, se encuentran sancionados jurídicamente, pues cada cónyuge está autorizado para exigir jurídicamente, si fuere necesario que se cumpla con ese estado jurídico. La fuerza pública puede ser empleada para lograr en la vía de apremio que el cónyuge rebelde haga vida en común, pero este procedimiento resulta desde el punto de vista de la realidad, impracticable, dado que sería necesario aplicar en forma continua la intervención coactiva del estado.¹¹

Así lo establece nuestro Código Civil vigente en su artículo 160, y el artículo 331 hace referencia a los casos en que en nuestro estado se puede solicitar que se suspenda la obligación de cohabitar, esto es por alguna enfermedad crónica o incurable que sea además contagiosa; por impotencia incurable, siempre que no se esté en alguna de las excepciones y padecer enajenación mental incurables.

Los consortes, sólo pueden ser eximidos por autoridad judicial del cumplimiento de este deber, en los casos de que el otro cónyuge, traslade

¹¹ Rojina Villegas Rafael. Opus. Cit.p. 310, 311.

su domicilio a país extranjero, a no ser que lo haga en cumplimiento de un servicio público y cuando se establezca en lugar insalubre o indecoroso. (artículo 163 del Código Civil para el Distrito Federal).¹²

b)El derecho a la relación sexual o débito conyugal.- Constituye la esencia del matrimonio, pues en base a esta se puede cumplir uno de los fines del matrimonio considerado por algunas definiciones de la doctrina como de la ley, siendo este la perpetuación de la especie y en esa virtud, cada cónyuge esta facultado para exigir el débito carnal y su negativa injustificada y sistemática de un cónyuge para cumplir esa obligación implica una injuria grave que es causa de divorcio, pero no toda abstención al debito conyugal es injuria grave, por que influyen una serie de elementos de la vida diaria.

Según Rafael De Pina la relación sexual es una obligación reciproca de las cónyuges de mantener una relación normal para contribuir a la perpetuación de la especie.

Esta comprendida dentro del amor conyugal, en una forma más personalizada, unitiva y de mutua entrega. Siendo esta un deber permanente que exige reciprocidad, siendo intransmisible, irrenunciable e intransigible, la cual debe abarcar más allá de dar satisfacción a una función biológica.

c)El deber de Fidelidad.- Dentro de este esta comprendida la obligación de abstenerse de la cópula con persona distinta del cónyuge y no solo eso

¹² Galindo Garifas Ignacio. Derecho Civil. Parte General. Personas, Familias. ed. XII. Ed. Porrúa. México 1993. p. 545

sino el exigir y obtener del cónyuge una conducta decorosa excluyendo así la posibilidad de que existan relaciones de intimidad con persona de otro sexo que sin llegar al adulterio, si implican un ataque a la honra y al honor del otro cónyuge, comprendiéndose así el aspecto jurídico y moral por las buenas costumbres imperantes en nuestra sociedad, que puedan lesionar la reputación a los sentimientos del cónyuge siendo consecuencia del régimen monogámico que la ley establece para proteger así, la dignidad, el honor de los cónyuges y a la familia.

Aunque en la actualidad no exista un precepto legal expreso establecido en el Código Civil, como ocurre con el deber de cohabitación y fidelidad, que establezca que los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad, se encuentra incorporado como una consecuencia ineludible del carácter monogámico asignado al matrimonio, y en una forma indirecta, su cumplimiento se haya garantizado jurídicamente, pues su violación constituye delito de adulterio, que el Código Penal sanciona con pena privativa de libertad.

El violar este deber se sanciona con el divorcio, según el artículo 323 fracción I en relación con el artículo 325 de nuestra legislación Civil.

d) El deber de socorro o ayuda mutua.- Estos deberes se refieren a todo momento y durante toda la vida del matrimonio, se encuentran en los artículos 144 y 159 del Código Civil vigente en nuestro estado. Dentro del deber de socorro se encuentra la obligación alimenticia, es decir que contribuyan ambos al sostenimiento económico del hogar, siendo complementarios y ejerciendo recíprocamente y en igualdad.

Para entender bien estos deberes es necesario distinguirlos pues no son similares los términos de ayuda y socorro mutuo, cada uno tiene su significación. Por ayuda mutua se entiende el aspecto económico, lo relativo a los alimentos como son comida, vestido, habitación; administración de bienes, etc., y el socorro hace referencia a la asistencia recíproca en casos de enfermedad, auxilio espiritual que deben dispensarse los cónyuges, así como ayuda en la vejez, etc.

En algunas familias de nuestro país, solo aporta el soporte económico el marido, pero esto no coloca en ventaja a este, puesto que los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio son iguales para los cónyuges independientemente de su aportación económica para el sostenimiento del hogar.

e) **El deber del diálogo.**- Este deber no esta expresamente contenido dentro de nuestra legislación, se deriva del contexto del Código Civil o de normas de sanción tomadas como causales de divorcio que nos hacen pensar en la necesidad de una mejor reglamentación. Se estima necesario para el amor conyugal y la promoción integral, ya que resolverá de común acuerdo todo la conducente al manejo del hogar, la formación y educación de los hijos.

No es solo palabra, sino la actitud y comunicación constante entre marido y mujer. Todo aquello que impida el dialogo que comprende las manifestaciones de afecto y actos conyugales, creará grave conflicto, que hará peligrar la estabilidad matrimonial.¹³

¹³ Chávez Asencio Manuel. *La Familia en el Derecho. Derecho de familia y Relaciones Jurídicas Familiares.* ed. 5ª. Ed. Porrúa. México, 2000. p. 147

f) **El deber de respeto.**- Aún este deber no se encuentra contenido dentro de nuestra legislación, siendo un valor conyugal, relacionado con la promoción humana. Hay disposiciones dentro de la legislaciones que se orientan al respeto de la dignidad humana y en especial a la dignidad de los cónyuges.

g) **La igualdad jurídica entre los cónyuges.**- En varios preceptos de nuestra legislación se encuentra este derecho, pues se habla de la decisión común con respecto a la procreación y a los deberes de carácter económico dentro del hogar, es así que nuestro Código establece la igualdad en aspectos de carácter moral y en conductas con respecto a los hijos, estableciéndose que "El marido y la mujer tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales; por la tanto, de común acuerdo arreglarán todo lo relativo a la educación y establecimiento de los hijos y a la administración de los bienes que a éstos pertenezcan".

Así también nuestro código señala que "En el caso de que el marido y la mujer no estuvieren conformes sobre alguno de los puntos indicados, el juez de lo civil correspondiente procurará avenirlos, y si lo lograre, resolverá sin forma de juicio, lo que fuere más conveniente para los hijos (artículo 164 del Código Civil vigente en nuestro estado)"; claro que en la comunidad de vida, si no se llega a un mutuo acuerdo entre marido y mujer, se tendrá la imposición del hecho de una voluntad sobre la otra, o la desarmonía originada por distintas posiciones, opuestas entre sí y que conducen lentamente a la disolución del matrimonio.

1.6 EFECTOS DEL MATRIMONIO

"No obstante que los efectos que origina el matrimonio entre los cónyuges, como lo son la vida en común, el débito carnal, la fidelidad y la asistencia y ayuda mutua, son derechos y obligaciones que deben prestarse los cónyuges atendiendo a la finalidad y las características del matrimonio, debe decirse que reclamar judicialmente su cumplimiento no es la forma adecuada, toda vez que desde el punto de vista de la realidad, este procedimiento resulta impracticable, dado que sería necesario aplicar en forma continua la intervención coactiva del estado, lo cual no es factible y por ello debe seguirse el criterio doctrinal de considerar el incumplimiento de tales deberes como una injuria grave que se sanciona con el divorcio y que únicamente puede reclamarse judicialmente a través del ejercicio de la acción relativa a este." ¹⁴

¹⁴ Amparo directo 977/81. Carlos Posada Amador. 21 de abril de 1982. Unanimidad de 4 votos. Ponente: J. Ramón Palacios Vargas. Seminario Judicial de la federación. 7ª. Época. Volumen 181 - 186. Parte sexta. P. 73.

CAPITULO SEGUNDO

EL DIVORCIO

CAPITULO SEGUNDO

EL DIVORCIO

2.1 GENERALIDADES

La familia es la base fundamental de la sociedad, por eso la conveniencia de que el matrimonio es un vinculo perpetuo, como lo señalan los juristas De Buen, Sánchez Román, Pacheco y Sánchez Medal entre otros, por lo que Melchor Ocampo señala que el matrimonio es el único medio moral de fundar la familia, por lo que el divorcio es la única forma de destruirla.

Siendo en criterio un mal para la sociedad en algunas casos es la mejor solución viable a un matrimonio ya desbaratado, sin los lazos aquellos por los cuales se formo, donde la condición de los esposos es ya insostenible e irreparable, siendo este un medio para remediar algo que debió haber sido perfecto.

2.2 CONCEPTO DE DIVORCIO

El divorcio en un sentido estricto, es la disolución del estado matrimonial declarada por la autoridad con la facultad dada a los cónyuges de separarse y poder contraer nuevas nupcias.

La palabra divorcio deriva de la voz latina **divortium** que significa separarse lo que estaba unido, tomar líneas divergentes. Siendo así la antítesis del

matrimonio. Deriva de ***divertere***, que significa irse cada uno por su lado, separar lo que esta unido o tomar líneas divergentes.

Para Sara Montero Duhalt divorcio es la forma legal de extinguir el matrimonio válido en vida de los cónyuges, decretada por autoridad competente que permite a los mismos contraer con posterioridad un nuevo matrimonio valido.

Rafael de Pina señala que la palabra divorcio en el lenguaje jurídico significa la extinción de la vida conyugal, declarada por autoridad competente, en un procedimiento señalado para tal efecto, y por una causa determinada de modo expreso.

Para Edgard Baqueiro Rojas divorcio es la disolución del estado matrimonial declarada por la autoridad. Separar un juez competente por sentencia legal a personas unidas en matrimonio, siendo el único medio legal racional capaz de subsanar, hasta cierto punto, las situaciones anómalas que se generan en ciertas uniones matrimoniales y que deben desaparecer ante la imposibilidad absoluta de los consortes de conseguir su superación

Es un caso de excepción y no un estado general; por lo mismo es necesario verlo sólo en función de aquellos casos en que la crítica condición de los esposos es ya insostenible e irreparable, de forma que conduce a la ruptura del vínculo matrimonial y con ella a la separación definitiva que los deja en posibilidad de contraer nuevo matrimonio legítimo.

Nuestro Código Civil en el artículo 322 señala que el divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro.

2.3 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DIVORCIO

Según Eduardo Pallares el divorcio en Roma existió desde temprana edad, pues fue admitido legalmente desde el origen de Roma, siendo que podía pedirse sin causa justificada y que si el efecto conyugal se había terminado era procedente el divorcio. Sin embargo Eugene Petit señala que no obstante la existencia del divorcio en los principios romanos, este no concordaba con las severas costumbres primitivas que imperaban. Sin embargo, la mujer era sometida casi siempre a la manus de marido, es decir, era como una hija bajo la autoridad paterna, donde solo el marido podía pedir el divorcio y siendo por causas graves. Solo en los matrimonios sin manus, los cuales eran muy raros, los esposos tenían derechos iguales, por lo que en los primeros siglos apenas se empezaba a conocer el divorcio.

El divorcio lo podemos dividir en dos maneras:

a) **Bona gratia:** es decir, por la voluntad de los dos esposos, sin ser requerida ninguna formalidad.

b) **Por repudiación:** es decir, por la voluntad de uno de los esposos, aunque sea sin causa. La mujer tiene ese derecho lo mismo que el marido, excepto la mujer manumitida y casada con su patrono.¹⁵

¹⁵ Petit Eugene. Tratado Elemental de Derecho Romano. ed. 8ª. Ed. Porrúa. México. 1991. p. 109, 110.

Bajo el imperio de Justiniano, se reconocían cuatro tipos de divorcio:

- a) El mutuo consentimiento, suprimido posteriormente.
- b) A petición de un cónyuge invocando una causa legal
- c) La voluntad unilateral y sin causa legal con sanción para el cónyuge demandante
- d) Por Bona gratia que se fundaba en la impotencia, la cautividad prolongada o el voto de castidad.

Las causas de divorcio para el hombre eran las siguientes:

- a) Que la mujer hubiera encubierto algún crimen contra la seguridad del estado;
- b) Adulterio probado de la mujer,
- c) Atentado contra la vida del marido,
- d) Tratos con otros hombres contra la voluntad del marido o haberse bañado con ellos,
- e) Alejamiento de la casa marital sin voluntad del esposo,
- f) Asistencia de la mujer a espectáculos públicos.

Las causas para la mujer eran las siguientes:

- a) La alta traición oculta del marido;
- b) Atentado contra la vida de la mujer;
- c) Tentativa de prostituirla,
- d) Falsa acusación de adulterio,

e) Locura, y

f) Que el marido tuviera su amante en la propia casa conyugal.¹⁶

La facilidad de obtener el divorcio produjo la inmoralidad de las clases poderosas. Los emperadores cristianos no suprimieron el divorcio, dado su arraigo en las clases sociales de roma, pero en cambio buscaron que sus causas fueran más rigurosas, obligando a precisar las causas legítimas de la repudiación. (Lex Julia de Adulteris).

En la legislación del emperador cristiano Constantino (año 331) quedó establecido el principio de que ni al marido ni a la esposa les era lícito disolver el matrimonio por cualquier causa y éstas fueron limitadas a tres: en la mujer debía ser o el adulterio o el maleficio o ser alcahueta, y en el marido o ser homicida o el maleficio o ser violador de sepulcros.¹⁷

2.4 NATURALEZA Y SUS ESPECIES

La primer ley que contemplo el divorcio fue la promulgada por el primer jefe del ejercito Constitucionalista C. Venustiano Guerrero el 12 de abril de 1817

Existiendo dos sistemas de divorcio:

a) SEPARACIÓN DE CUERPOS.- El vinculo matrimonial perdura quedando subsistente las obligaciones de fidelidad, de administración de alimentos e imposibilidad de nuevas nupcias. Los efectos que dan lugar a esta divorcio son la separación material de los esposos, quienes ya no se obligaban a vivir juntos, es decir, a hacer vida conyugal. (Según leyes de 1870 y 1889).

¹⁶ Montero Duhalt Sara. Opus. Cit. p 206

¹⁷ Chávez Asencio Manuel. Opus. Cit. p. 411

e) Locura, y

f) Que el marido tuviera su amante en la propia casa conyugal.¹⁶

La facilidad de obtener el divorcio produjo la inmoralidad de las clases poderosas. Los emperadores cristianos no suprimieron el divorcio, dado su arraigo en las clases sociales de roma, pero en cambio buscaron que sus causas fueran más rigurosas, obligando a precisar las causas legítimas de la repudiación. (Lex Julia de Adulteris).

En la legislación del emperador cristiano Constantino (año 331) quedó establecido el principio de que ni al marido ni a la esposa les era lícito disolver el matrimonio por cualquier causa y éstas fueron limitadas a tres: en la mujer debía ser o el adulterio o el maleficio o ser alcahueta, y en el marido o ser homicida o el maleficio o ser violador de sepulcros.¹⁷

2.4 NATURALEZA Y SUS ESPECIES

La primer ley que contemplo el divorcio fue la promulgada por el primer jefe del ejercito Constitucionalista C. Venustiano Guerrero el 12 de abril de 1817

Existiendo dos sistemas de divorcio:

a) SEPARACIÓN DE CUERPOS.- El vinculo matrimonial perdura quedando subsistente las obligaciones de fidelidad, de administración de alimentos e imposibilidad de nuevas nupcias. Los efectos que dan lugar a esta divorcio son la separación material de los esposos, quienes ya no se obligaban a vivir juntos, es decir, a hacer vida conyugal. (Según leyes de 1870 y 1889).

¹⁶ Montero Duhalde Sara. Opus. Cit. p 206

¹⁷ Chávez Asencio Manuel. Opus. Cit. p. 411

VINCULAR.- También llamado divorcio pleno, que es precisamente aquél que rompe el vínculo matrimonial otorgando capacidad a los cónyuges para obtener nuevas nupcias. Es lo que conocemos como divorcio propiamente dicho, pues al disolver el vínculo matrimonial, produce el efecto de que la reciprocidad de todos los deberes que impone el matrimonio a los cónyuges, dejan de existir y cada uno de ellos recobra su capacidad para contraer matrimonio. ¹⁸ Dentro de este existen dos tipos de clasificaciones:

1) **NECESARIO:** Se decreta por las causas señaladas en el artículo 323 de nuestro Código Civil. Puede clasificarse en sanción y en remedio:

DIVORCIO SANCIÓN: La acción corresponde al cónyuge inocente, quien es libre de ejercitarla. En el se supone que la causa es una violación grave a los deberes del matrimonio. Sólo puede ser decretado judicialmente ante la alegación y prueba de hechos culpables que en el proceso se imputan a uno de los cónyuges. La sentencia de divorcio exige la prueba de la culpa a uno o ambos cónyuges y, por eso mismo el divorcio aplica una sanción contra el o los culpables que se proyectan en los efectos: pérdida o restricción del derecho alimentario, pérdida de la vocación hereditaria.

DIVORCIO REMEDIO: Tiene lugar por que alguno de los cónyuges tiene alguna enfermedad que pueda dañar al otro cónyuge o a la descendencia, siendo este como una protección a favor del cónyuge sano

¹⁸ Baqueiro Rojas, Edgar y otra. Derecho de Familia y Sucesiones. Ed. Harla. México 1990. p, 149.

y a los hijos. Aquí no existe cónyuge culpable ya que no le es imputable la causal de enfermedades graves o contagiosas e incurables.

Se admite alegar hechos no culpables, como la locura, enfermedades mentales, conductas derivadas de dichos trastornos o enfermedades contagiosas que afecta a uno de los cónyuges.

2) VOLUNTARIO: También es el llamado divorcio por mutuo consentimiento, donde los cónyuges llegan a un mutuo acuerdo para disolver el vínculo matrimonial ya que consienten en la separación, sin la necesidad de expresar las causas, pero existen hijos, están obligados a presentar en un juzgado un convenio que fije los siguientes puntos: La cantidad y la obligación de dar alimentos, la manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el procedimiento .

CAPITULO TERCERO

ANALISIS DE LOS TIPOS DE DIVORCIO: DIVORCIO VOLUNTARIO Y DIVORCIO NECESARIO

CAPITULO TERCERO

ANÁLISIS DEL DIVORCIO VOLUNTARIO Y DEL DIVORCIO NECESARIO

3.1 DIVORCIO VOLUNTARIO O POR MUTUO DISENSO

Es considerado como un verdadero juicio. No hay cuestión entre los dos esposos por que presupone que se han puesto de acuerdo en disolver el vínculo conyugal.

Sólo requiere la manifestación del mutuo acuerdo de los cónyuges para disolver el vínculo matrimonial, sin necesidad de exponer la causa o la razón que los mueve a hacerlo.

Según Baqueiro Rojas es la disolución del vínculo matrimonial por asentamiento de ambos cónyuges sin necesidad de involucrar causa o razón para ello, solo reuniendo los requisitos de ley.¹⁹

El divorcio por mutuo consentimiento solo puede pedirse pasado un año de la celebración del matrimonio, según nuestro Código Civil vigente en su artículo 329, así como una vez que solicitaron el divorcio y hubo reconciliación no podrán volver a solicitarlo sino pasado un año después de su reconciliación.

El Código Civil del Distrito Federal ofrece dos vías para obtener el divorcio por mutuo consentimiento.

1.- La administrativa y 2.- La judicial

¹⁹ Edgard Baqueiro Rojas y Rosalía Buenrostro Báez. Derecho de Familia y Sucesiones. Ed. Harla. México. 1990.

Nuestro Código Civil solo reconoce la Judicial, sin embargo analizaremos las dos vías.

3.1.1 POR VÍA ADMINISTRATIVA

Esta forma de divorcio facilita la disolución del vínculo matrimonial, ya que los consortes solo acudirán ante el Juez del Registro Civil a que corresponda el domicilio conyugal, con la plena voluntad de divorciarse, reuniendo ciertos requisitos para que proceda, los cuales son:

- a) Sean mayores de edad
- b) No tengan hijos ni la mujer se encuentre en estado de gravidez
- c) Se hayan casado por separación de bienes o hayan liquidado la sociedad conyugal si por este segundo régimen se casaron.
- d) Tengan como mínimo una año de casados a partir de la celebración del matrimonio.²⁰

Cabe mencionar que la ley lo considera como un acto personalísimo, es decir, que no podrán actuar mediante representantes.

Es juez tiene una función pasiva dentro de este, ya que no hace ningún esfuerzo en lograr la permanencia del matrimonio o avenirlos. Únicamente consignará la voluntad de los esposos y mediante esa constancia hecha en el acta que levantará después de haber sido ratificada a los 15 días será suficiente para considerarse disuelto el matrimonio.

²⁰ Baqueiro Rojas Edgard y Rosalía Buenrostro Báez. Opus. Cit. p. 155.

Según Eduardo Pallares explica que no habiendo hijos de por medio, ni conflicto de intereses pecuniarios procedente del matrimonio, tanto la sociedad como el estado carecen de interés de que el vínculo conyugal subsista y consideran el divorcio como la rescisión de un contrato.

Como explico anteriormente este tipo de divorcio no existe en la legislación de nuestro estado, a lo cual estoy de acuerdo con ello, ya que se debe procurar siempre la permanencia del matrimonio, tanto los cónyuges como el estado, independientemente de la existencia de los hijos, como familia, célula de nuestra sociedad.

Nuestro Código Civil para el estado de Guanajuato nos ofrece solo una forma en que puede decretarse el divorcio, siendo esta la VÍA JUDICIAL:

3.1.2 EL DIVORCIO VOLUNTARIO DE TIPO JUDICIAL:

Este divorcio consiste en la voluntad que tienen los cónyuges de divorciarse y en lo estipulado en el convenio respectivo de la condición futura de los cónyuges, de los hijos y de la manera como han de cumplir los padres la obligación que tienen de alimentarlos, así como las garantías que otorguen para el cumplimiento de esta obligación, durante el procedimiento y después de decretado el divorcio.

Este tipo de divorcio, es el que se decreta por sentencia dictada por el Juez de lo Civil o de primera instancia o por el Juez de lo familiar según el estado en que se lleve a cabo. Para su tramitación deberá presentarse la

demanda respectiva, la cual solo puede ser cursada por los interesados y acompañada del convenio correspondiente, que en nuestro estado no se encuentra regulado pero que en la práctica si se acostumbra. El juez citará a los solicitantes para la celebración de dos reuniones de avenencia, a las cuales deberán concurrir los esposos, sin asesores, en cada una de ellas el juez los exhortará a meditar acerca del paso que pretendan dar, y procurará avenirlos para que desistan del divorcio. Después el juez dictará sentencia en el caso de que los solicitantes insistan en divorciarse, y si el convenio llena los requisitos legales; si a consecuencia de la exhortación del juez, o antes o después – en cualquier estado del juicio, pero antes de la sentencia -, los cónyuges deciden reconciliarse, el procedimiento queda sin efecto por desistimiento de las partes, y como efecto de ello no podrán intentar un nuevo juicio de divorcio voluntario sino hasta pasado un año desde su reconciliación.²¹

El convenio al que hacemos referencia deberá de contener entre otras las siguientes consideraciones:

a) En cuanto a las estipulaciones relativas a los consortes:

1.- Aquella en que se estipule la casa donde deba habitar la esposa durante la tramitación del juicio.

2.- La que fije la cantidad que por concepto de alimento deba pagar un cónyuge al otro, sea que se trate de la mujer o del marido.

²¹ Baqueiro Rojas Edgard y otra. Opus. Cit. p. 158

3.- Estipulación relativa a la manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que sea liquidado; así como el motivo de hacerlo y el nombramiento de los liquidadores.

b) Estipulaciones relativas a los hijos.

1.- Designación de la persona a quien sean confiados los hijos del matrimonio, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio;

2.- Fijar el monto, pensión alimenticia, así como la manera de garantizar su pago, sea con hipoteca, fianza, o de algún otro modo.

3.- También ha de estipularse si los cónyuges van a ejercer mancomunadamente la patria potestad o si uno de ellos, y en poder de quien han de quedar los hijos. En la práctica se estipulan los derechos que ambos cónyuges tienen para visitar a sus hijos, dirigir su educación, etc.

c) Estipulaciones relativas a la sociedad conyugal:

Ya quedan enunciadas y consisten en lo concerniente a la persona que debe administrar los bienes de la sociedad durante el procedimiento y al modo como ha de liquidarse, así como el nombramiento del liquidador o de los liquidadores.²²

²² Eduardo Pallares. *Diccionario de Derecho Procesal Civil*, ed. XV. Ed. Porrúa. México, 1983. p.267-268

Lo exigido por el Código es lo mínimo que debe convenirse entre los divorciantes, pero se observa que faltan pactos con referencia al derecho de visita, a los derechos de los cónyuges en el régimen de separación de bienes y a la casa habitación familiar.²³

Procede por la vía judicial cuando:

- a) Se trate del matrimonio de menores, o alguno de los esposos lo sea;
- b) Existan hijos;
- c) No se haya disuelto la sociedad conyugal de común acuerdo;
- d) Haya transcurrido un año desde la celebración del matrimonio;

3.2 DIVORCIO NECESARIO, CAUSAL O LITIGIOSO.

Cuando uno o ambos cónyuges han dejado de cumplir con los deberes del matrimonio haciendo imposible o en extremo difícil la vida en común. Se permite la ruptura del vínculo.

3.2.1 DEFINICIÓN:

Es la disolución del vínculo matrimonial decretado por autoridad judicial competente a petición de uno de los cónyuges, en los casos verdaderamente graves señalados por la ley.

²³ Chávez Asencio Manuel. Opus. Cit. p. 455.

Las causas del divorcio siempre han sido específicamente determinadas, y por ello se le denomina divorcio causal o necesario. Todas las causales de divorcio normalmente presuponen culpa de alguno de los esposos, y la acción se da a quien no ha dado causa en contra del responsable.²⁴

3.2.2 PRINCIPIOS GENERALES :

a) **EL DIVORCIO COMO EXCEPCIÓN:** El matrimonio es permanente en lo civil e indisoluble en lo religioso; la excepción es el divorcio que disuelve el matrimonio y la excepción confirma la regla. Las instituciones familiares son permanentes por naturaleza, a diferencia de lo transitorio de las relaciones jurídicas de carácter patrimonial económico. Suponer que el divorcio fuera lo que pretenden las parejas al casarse, sería tanto como convertir la excepción (el divorcio) en principio y el matrimonio en algo transitorio.

La institución del matrimonio es de orden público, por lo que la sociedad está interesada en su mantenimiento y sólo por excepción la ley permite que se rompa el vínculo matrimonial. Siendo excepción el divorcio, deben regularse cuidadosamente las causales que permitan disolver el matrimonio, debiendo tratarse de causas de tal gravedad que hagan imposible la vida conyugal, bien sea como consecuencia de alguna enfermedad (divorcio remedio), o bien como un acto ilícito de un consorte contra el otro (divorcio sanción)

b) **LIMITACIÓN DE LAS CAUSAS:** Sólo son causas de divorcio necesario las que limitativamente enuncia el artículo 323 del Código Civil vigente para

²⁴ Baqueiro Rojas Edgard y otra. Opus. Cit. 163, 164.

el estado de Guanajuato.

La conservación del vínculo matrimonial, es de interés público y sólo excepcionalmente procede la disolución por causas de tal gravedad que hagan imposible la vida en común de los cónyuges.

La enumeración de las causales de divorcio que hace el Código Civil son de carácter limitativo y no ejemplificativo, por lo que cada causal tienen carácter autónomo y no pueden involucrarse una de otros, ni ampliarse por analogía ni por mayoría de razón.

c) CONDUCTA ILÍCITA: El proceso de divorcio está basado en la conducta ilícita de alguno de los cónyuges. Es ilícito por ser contrario a las leyes de orden público, como son las relativas al matrimonio y la familia, y a las buenas costumbres, por que las causas de divorcio fundamentalmente van contra la moral y las buenas costumbres. La causa prevista debe ser imputable al cónyuge culpable para proceder el divorcio.

d) PRIVACIA DEL PROCESO: Señala que las audiencias de divorcio y nulidad del matrimonio serán secretas, ya que queda prohibido publicar "sin consentimiento de todos los interesados, las demandas, contestaciones y demás piezas de autos, en los juicios de divorcio, reclamación de paternidad, maternidad, o nulidad de matrimonio, o diligencias de reconocimiento de hijos, y en los juicios en que esta materia pueda suscitarse, ya que publicar lo que pase en diligencias o actos que deban ser secretos por mandato de ley o por disposición judicial.

e) EXTRANJEROS: El extranjero para promover un divorcio o nulidad de matrimonio en México, requiere de un certificado expedido por la Secretaría

de Gobernación, y en el cual conste "su legal residencia en el país y de que sus condiciones y calidad migratoria les permite realizar tal acto".

f) PARTES: Son partes en el juicio los cónyuges. El Ministerio Público no interviene a diferencia del divorcio voluntario judicial. Es una anomalía por que si es tan importante que comparezca y actúe en el divorcio voluntario, más lo es su presencia en el necesario, en donde las pasiones de los cónyuges pueden afectar a ambos, o a los hijos.

El cónyuge incapaz será representado en juicio por quien ejerza la representación legal. El emancipado tiene libre administración de sus bienes, pero siempre necesita durante su menor edad de un tutor para negocios judiciales.

g) ACCIÓN: La vía es ordinaria civil.

h) REBELDÍA: En términos generales, en todo proceso al haber transcurrido el término del emplazamiento sin haber sido contestada la demanda, se "hará la declaración de rebeldía sin que medie petición de parte y se abrirá el periodo de ofrecimiento de pruebas. La misma disposición señala que se presumirán confesados los hechos de la demanda que se dejen de contestar. Sin embargo, en los procesos que afecten las relaciones familiares o el estado civil de las personas se entenderá contestada en sentido negativo, por lo tanto, la actora deberá probar todas sus afirmaciones contenidas en los hechos narrados.

y) LAS CAUSALES DEBEN PROBARSE PLENAMENTE: Precisamente por ser de orden público el matrimonio y por estar la sociedad interesada, la

Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sentado jurisprudencia en este sentido. "La institución del matrimonio es de orden público, por lo que la sociedad está interesada en su mantenimiento y sólo por excepción la ley permite que se rompa el vínculo matrimonial. Por tanto, en los divorcios necesarios es preciso que la causal invocada quede plenamente probada así como que la acción se haya ejercitado oportunamente, es decir, antes de su caducidad."

j) PRUEBAS: En cuanto a la testimonial, en esta materia se hace excepción en cuanto a los testigos, permitiendo que puedan declarar parientes domésticos y amigos, por considerar que son los más aptos por conocer la realidad del matrimonio de los que contienen en un divorcio necesario, por que ninguna persona como ellos puede estar más enterada de las desavenencias.

k) CADUCIDAD DE LA ACCIÓN: Si transcurre un determinado tiempo si que el cónyuge inocente intente la acción de divorcio, ésta caduca. La acción de divorcio debe ejercitarse "dentro de los seis meses siguientes al día en que hayan llegado a su noticia los hechos en que se funde la demanda".

El término fijado por la ley para el ejercicio de la acción de divorcio, es un término de caducidad y no de prescripción. Ambas son formas de extinción de derechos que se producen por el transcurso del tiempo, pero se diferencian, en que la primera es condición para el ejercicio de la acción, por lo que debe estudiarse de oficio; en cambio la segunda sólo puede analizarse cuando se hace valer por parte legítima. En materia de divorcio, dado su carácter excepcional, pone fin al matrimonio, el término señalado

por la ley para el ejercicio de la acción, debe estimarse como un término de caducidad, por que si la acción de divorcio estuviera sujeta a prescripción, su termino no correría entre consortes y la amenaza del cónyuge con derecho a solicitarlo sería constante.

La ley señala termino para el ejercicio de la acción de divorcio cuando la causal es un hecho, pero no cuando no se trata de una causal que implica una situación permanente. Cuando la ley señala término para el ejercicio de la acción de divorcio, debe promoverse éste precisamente dentro de él, pues se trata de una condición de estudiar si la acción se ejercitó oportunamente.

l) JUEZ COMPETENTE: Lo será el juez de lo familiar o el de primera instancia según el estado en que se lleve a cabo el divorcio.

m) SENTENCIA: No hay divorcio sin sentencia. Su sentencia tiene características de declaratoria y de condena. Declara la culpabilidad de alguno de los cónyuges y, como consecuencia, la disolución del vínculo. Condena al culpable, en término generales, a la pérdida de la patria potestad, al pago de la pensión alimenticia, a la pérdida de las donaciones hechas en consideración al otro cónyuge y al pago de daños y perjuicios.

n) SANCIONES: El divorcio trae como consecuencia sanciones que se aplican al cónyuge culpable. Se señalan como sanciones previstas en nuestro derecho las siguientes: pérdida, suspensión o limitación de la patria potestad; alimentos en favor de los hijos; daños y perjuicios a pagar al cónyuge inocente; devolución de las donaciones hechas a favor del

culpable y pérdida de lo prometido; devolución, por revocación, de las donaciones antenuptiales en los casos de divorcio por adulterio o por abandono, espera de un año para volver a casarse.

o) TERMINACIÓN DEL JUICIO: Puede terminar por : perdón, expreso o tácito del cónyuge ofendido; reconciliación de los cónyuges, desistimiento del cónyuge que no ha dado causa de divorcio; y por último muerte de alguno de los consortes.

Habrà perdón tácito, cuando habiendo causa suficiente para el divorcio, el cónyuge se reintegra a la vida conyugal, pues de su actuación se desprende el perdón al otro. Sin embargo, si no hubo separación, " la simple convivencia de los cónyuges con posterioridad a la comisión de la injuria, que dieron causa a una demanda de divorcio, no constituye perdón tácito de las mismas", por que la circunstancia de que el cónyuge inocente siga viviendo en el domicilio conyugal y cumpliendo con las obligaciones que la ley le impone en relación a su hogar e hijos, no implica la existencia del perdón que debe entenderse como una manifestación de voluntad que denote un estado de ánimo favorable al completo olvido de las injurias.

Habiendo perdón, si se descubre o se produce otra causa puede invocarse en un juicio diverso, lo mismo se repite el acto perdonado, el nuevo juicio de divorcio podrá ser materia de un juicio diverso de divorcio.

La reconciliación de los cónyuges pone término al juicio de divorcio en cualquier estado en que se encuentre.

La reconciliación puede ser también antes del juicio. Si se inicia éste, la reconciliación lo termina. La cohabitación se entiende como reconciliación.

La muerte termina el juicio de divorcio, ya que el juicio no puede ser continuado por sus herederos o acreedores aunque aleguen interés patrimoniales.

Como ya se menciona anteriormente para que se pueda entablar la demanda de divorcio es necesario que se den alguna o algunas de las causales que se encuentran en nuestro Código Civil vigente en nuestro estado en el artículo 323, las cuales mencionaré mas adelante.²⁵

3.2.3.EFECTOS PROVISIONALES Y DEFINITIVOS DEL DIVORCIO

Los efectos del divorcio se han dividido en: provisionales y definitivos.

1.- Se consideran EFECTOS PROVISIONALES aquellas medidas que decreta el juez mientras dura el juicio de divorcio, y pueden agruparse según afecten a: los cónyuges, sus hijos, o sus bienes.

- a) Respecto a los cónyuges, el juez deberá decretar su separación, señalar y asegurar los alimentos que deberá dar el deudor alimentista, tanto al cónyuge como a los hijos.
- b) Respecto a los hijos, si se pusieren de acuerdo, su cuidado estará a cargo de la persona que los cónyuges determinen, de no ser así, el que solicite el divorcio propondrá y, previa audiencia del demandado, el juez resolverá sobre la custodia de los menores. Si no hubiere causa grave, los hijos menores de siete años quedarán al cuidado de la madre.
- c) Respecto a los bienes: el juez dictará las medidas conducentes para que ninguno de los cónyuges cause perjuicio en los bienes del otro o en los de

²⁵ Chávez Ascencio Manuel. Opus. Cit. p. 478 – 488.

los de la sociedad conyugal, evitando que los oculten o que dispongan ilegalmente de ellos.

2.- Se consideran EFECTOS DEFINITIVOS aquellos que se actualizan al dictarse la sentencia que decreta el divorcio y que, por consiguiente, establecen: el nuevo estado de los cónyuges, la situación de los hijos y la repartición de los bienes para el futuro.

a) Respecto a los cónyuges, el efecto principal es el rompimiento del vínculo matrimonial, con lo que determinan las obligaciones derivadas del matrimonio. Así, ambos esposos quedan en libertad de contraer nuevas nupcias, el culpable no podrá hacerlo hasta después de transcurridos dos años de la sentencia de divorcio.

b) Respecto a los hijos, el juez fijará la situación de los hijos menores después de oír a los abuelos, los tíos y los hermanos mayores cuando lo pidieren, y tiene plena facultad para resolver sobre los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, pudiendo decretar su pérdida o suspensión, y las limitaciones pertinentes en bien de los hijos. Los alimentos deben darse por parte de ambos cónyuges en proporción a su fortuna, pudiéndose establecer como obligación de uno solo, por convenio o por sentencia.

c) Respecto los bienes, el principal efecto es la disolución y liquidación de la sociedad conyugal. En las capitulaciones matrimoniales deben sentarse las bases.

d) de la liquidación de esta sociedad y, si fueron omisas, se estará a las

reglas generales de liquidación de las sociedades civiles. La sentencia de divorcio disuelve la sociedad conyugal, por lo que debe procederse a su liquidación. El cónyuge culpable del divorcio responde de los daños y perjuicios que ocasione el inocente como responsable de un hecho ilícito.²⁶

No obstante que los efectos que origina el matrimonio entre los cónyuges, como lo son la vida en común, el débito carnal, la fidelidad y la asistencia y ayuda mutua, son derechos y obligaciones que deben prestarse los cónyuges atendiendo a la finalidad y las características del matrimonio, debe decirse que reclamar judicialmente su cumplimiento no es la forma adecuada, toda vez que desde el punto de vista de la realidad, este procedimiento resulta impracticable, dado que sería necesario aplicar en forma continua la intervención coactiva del estado, lo cual no es factible, y por ello debe seguirse el criterio doctrinal de considerar el cumplimiento de tales derechos como una injuria grave que se sanciona con el divorcio y que únicamente puede reclamarse judicialmente a través del ejercicio de la acción relativa a este.²⁷

3.2.4 MODOS DE TERMINAR EL DIVORCIO CONTENCIOSO

- 1.- Por el desistimiento que haga el actor de su demanda
- 2.- Otra de las causas que ponen fin al divorcio es el hecho de que el actor

²⁶ Baqueiro Rojas Edgard y otra. Opus. Cit. p.p. 171 - 173

²⁷ Amparo directo 977/81. Carlos Posada Amador. 21 de abril de 1982. Unanimidad de 4 votos. Ponente: J. Ramón Palacios Vargas. Seminario Judicial de la Federación. 7ª. Época. Volumen 181 - 186 Parte sexta. P.73

se desista de la propia acción de divorcio.

3.- También puede concluir el juicio de divorcio contencioso por que el cónyuge ofendido, es decir, el actor, otorgue al cónyuge culpable su perdón, que puede ser tácito o expreso.

4.- Otra es la reconciliación de los cónyuges, pero únicamente produce tal efecto cuando se efectúe mientras no concluya el juicio de divorcio con sentencia firme e irrevocable.

5.- También por la caducidad de la instancia, cuando ninguna de las partes incluyendo el Ministerio Público haga alguna promoción en el juicio durante los 180 días hábiles que fija dicho precepto.

6.- También por el cónyuge ofendido o sea el actor de dicho juicio renuncie a sus derechos y exija al otro consorte que se allane a vivir con él.

7.- El cónyuge que renuncie a sus derechos puede promover en el juicio de divorcio iniciado por el, un incidente en la vía sumaria de acuerdo al Código Civil. Así se evitará molestias, gastos y tiempos que son necesarios para promover un juicio independiente.

8.- Si se admite que la renuncia que hace el esposo culpable cumpla la obligación que tiene de ir a vivir con el, se producirá una situación jurídica contraria a la justicia.

9.- Por la muerte de uno de los cónyuges.

10.- Por transacción y convenios celebrados en el juicio y aprobados por el juez.

11.- Por sentencia definitiva y firme con autoridad de cosa juzgada y no solamente formal.

12.- La sentencia definitiva es apelable en ambos efectos si no concede el divorcio por el cual la de primera instancia no pone fin al juicio.

3.2.5 CAUSALES DE DIVORCIO

Actualmente nuestro Código Civil vigente en nuestro estado, nos señala cuales son las causas del divorcio necesario, siendo estas las siguientes:

I.- El adulterio de uno de los cónyuges

II.- El hecho de que la mujer dé a luz, durante el matrimonio, un hijo concebido antes de celebrarse aquél y que jurídicamente sea declarado ilegítimo.

III.- La propuesta del marido para prostituir a su mujer, no sólo cuando el mismo marido la haya hecho directamente, sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquiera remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones carnales con su mujer.

IV.- La incitación a la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito, aunque no sea de incontinencia carnal.

V.- Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción..

VI.- Padecer cualquier enfermedad crónica o incurable que sea además contagiosa o que científicamente haga prever algún perjuicio grave o degeneración para los descendientes de ese matrimonio o padecer

impotencia incurable, siempre que no esté en alguna de las excepciones señaladas por la fracción VIII del artículo 153. No es causa de divorcio la impotencia en un solo cónyuge si sobrevino al matrimonio como consecuencia natural de la edad.

VII.- Padecer enajenación mental incurable.

VIII.- La separación del hogar conyugal por más de seis meses sin causa justificada.

IX.- La separación del hogar conyugal originada por una causa que sea bastante grave para pedir el divorcio, si se prolonga por más de un año, sin que el cónyuge que se separó entable la demanda de divorcio.

La acción concedida al cónyuge que dio causa a la separación del otro del domicilio conyugal, solamente tiene por objeto obtener la disolución del vínculo matrimonial; pero los efectos que por esto se produzcan en relación con la situación de los hijos y las obligaciones de suministrar alimentos, se resolverán teniendo como cónyuge culpable al que se compruebe que incurrió en alguna de las causas mencionadas en las demás fracciones de este artículo;

X.- La declaración de ausencia legalmente hecha o la de la presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita, para que se haga, que proceda la declaración de ausencia.

XI.- La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro, que hagan imposible la vida conyugal;

XII.- La negativa de los cónyuges de darse alimentos de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 161, siempre que no puedan hacer efectivos los derechos que les conceden los artículos 162 y 163.

XIII.- La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro por el delito intencional, que merezca pena mayor de dos años de prisión;

XIV.- Haber cometido uno de los cónyuges un delito que no sea político, pero que implique deshonor para el otro cónyuge o para sus hijos, por el que se le imponga una pena de prisión mayor de dos años;

XV.- Los hábitos de juegos o de embriaguez o el uso indebido y persistente de drogas enervantes, cuando amenacen causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia conyugal;

XVI.- Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del otro, un acto intencional que sería punible si se tratara de persona extraña, siempre que tal acto tenga señalada en la ley pena que pase de un año de prisión;

XVII.- El mutuo consentimiento;

XVIII.- La separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que la haya originado, la cual podrá ser invocada por cualquiera de ellos.

La acción podrá ejercitarse en cualquier tiempo y no tendrá más objeto que declarar la disolución del vínculo, conservando ambos la patria potestad de

los hijos y quedando vigentes todas las obligaciones relativas a alimentos. La custodia de los menores la tendrá el cónyuge con el cual hayan vivido, pero los menores que hubieren cumplido catorce años, podrán elegir a su custodia. El contrato de matrimonio con relación a los bienes terminará al declararse el divorcio y se procederá a la liquidación en los términos de la ley, y sin perjuicio de lo que las partes convinieren al respecto.

CAPITULO CUARTO

ESTUDIO SISTEMÁTICO DE LAS CAUSALES DE DIVORCIO

CAPITULO IV

ESTUDIO SISTEMÁTICO DE LAS CAUSALES DE DIVORCIO:

Al haber mencionado en el capítulo anterior las causales de divorcio, es necesario hacer un estudio de cada una de ellas, puesto que el tema de nuestra investigación, trata de adicionar una causal necesaria dentro de nuestros tiempos.

Estas causales se dan de un cónyuge contra otro, de un cónyuge contra los hijos y de un cónyuge hacia terceros.

Como ya he señalado el divorcio sólo puede ser demandado por el cónyuge que no haya dado causa a el y dentro de los seis meses siguientes al día en que hayan llegado a su noticia los hechos en que se funda la demanda. Ahora bien el conocimiento de estos hechos, mientras que no estén clasificados como delitos, no basta, cuando sea necesario que una sentencia penal lo declare así. Si se trata de una causa que requiera antes la clasificación de delito por el juez penal competente, sólo hasta el momento en que cause ejecutoria la sentencia que declara la existencia de este delito, correrá el termino de seis meses.

A continuación conviene hacer un análisis de las diferentes causas que nuestro Código Civil vigente en nuestro estado señala en el artículo 323, como ya lo mencione anteriormente, con el fin de entender más a fondo estas causales, saberlas distinguir, para tener una idea clara de ellas y saber

cual es la causal correspondiente en el proceso de divorcio.

Son causas de divorcio:

I.-EL ADULTERIO DEBIDAMENTE COMPROBADO DE ALGUNO DE LOS CÓNYUGES:

Según el diccionario de la Real Academia Española, adulterio es el "ayuntamiento carnal ilegítimo de hombre con mujer, siendo uno de los dos o ambos casados". "Delito que comete la mujer casada que yace con varón que no sea su marido, y el que yace con ella sabiendo que es casada".

Consiste en la relación sexual, acceso carnal que uno de los esposos tienen con persona distinta de su cónyuge. Esta causal corresponde a la violación del deber de fidelidad que se han de guardar los esposos.

Antiguamente el adulterio de la mujer siempre fue causa de divorcio, no así el del hombre, actualmente es igual para ambos cónyuges.

II.- EL HECHO DE QUE LA MUJER DE A LUZ, DURANTE EL MATRIMONIO UN HIJO CONCEBIDO ANTES DE CELEBRARSE AQUEL Y QUE JUDICIALMENTE SEA DECLARADO ILEGÍTIMO.

Se debe de tomar en cuenta que el hijo sólo puede ser declarado ilegítimo cuando nace antes de que se cumplan 180 días siguientes a la celebración del matrimonio.

No existe delito por parte de la mujer al ocultar a su futuro marido de su

embarazo, y que no es el padre del futuro hijo, pero sí viola el deber de fidelidad y respeto, pues hay un grave hecho inmoral, siendo desleal la mujer con su futuro cónyuge, implicando injuria por omisión, al no informarle de su estado y una falta de respeto y dignidad del contrayente al engañarlo.

Existe el termino de 60 días "contados desde el nacimiento, si está presente; desde el día en que llegó al lugar, si estuvo ausente; desde el día en que descubrió el fraude o se le ocultó el nacimiento", para intentar cualquier acción para contradecir que el hijo nacido es de su matrimonio. Por lo tanto, si transcurre ese término y no intenta esa acción, no podrá ejercer la acción de divorcio con base en esta causa.

Con relación a la caducidad, esta acción sólo se puede ejercer después de haber sido obtenida la sentencia que declare la ilegitimidad del hijo, es muy probable que al obtenerla hubiera transcurrido el plazo de seis meses que se señala para ejercer la acción de divorcio. Se deberá esperar a tener sentencia ejecutoria que declare al hijo ilegítimo para que proceda esta causa de divorcio.²⁸

III.-PROPUESTA DEL MARIDO PARA PROSTITUIR A SU MUJER, NO SOLO CUANDO EL MISMO MARIDO LA HAYA HECHO DIRECTAMENTE SINO CUANDO SE PRUEBE QUE HA RECIBIDO DINERO O CUALQUIERA REMUNERACIÓN CON EL OBJETO EXPRESO DE PERMITIR QUE OTRO TENGA RELACIONES CARNALES CON SU MUJER.

²⁸ Chávez Ascencio Manuel . Opus. Cit. p. 494

Esta causal implica no solo que el marido haya hecho directamente la propuesta, sino también que se pruebe que recibió alguna remuneración por permitir que otro tenga relaciones carnales con su esposa.

Aquí evidentemente existe una falta de respeto a la dignidad de la mujer, atentando contra su libertad física y moral, así como vulnerándose gravemente el deber del debito carnal, rompiéndose el deber de fidelidad prometida.

En esta causal basta con que se de la propuesta o la prostitución en sí, para que se de esta causal.

Esta causal se relaciona con el delito de lenocinio según nuestro Código Penal, más no se requiere que previamente se declare al marido penalmente responsable de este delito, pues dada la amplitud con que esta expresada esta causal, puede ir más allá, cuando alguien obtenga un lucro a través del comercio carnal, haciendo una explotación de su cuerpo en forma constante o accidental. Más sin embargo, existe independencia entre ambos

IV.- LA INCITACIÓN A LA VIOLENCIA HECHA POR UN CÓNYUGE AL OTRO PARA COMETER ALGÚN DELITO, AUNQUE NO SEA DE INCONTINENCIA CARNAL:

Con esta causal se viola el respeto que los cónyuges deben de tenerse y la libertad para su actuación. La incitación a la violencia es alterar mediante presión, la actitud del cónyuge en tal forma que llegue a manifestarse como agresor y cometa un delito, por lo cual, se le priva

también de la libertad para decidir las situaciones que en la vida conyugal se le presenten.

Puede también tipificar un delito penal, ya que se trata de que algún cónyuge provoque a otro para que cometa un delito, ya que textualmente estatuye: "Al que provoque públicamente a cometer un delito se le aplicara la sanción

Penalmente se requiere que sea pública la provocación para que se cometa un delito, más sin embargo, en esta causal no es necesario que la provocación sea pública, basta con la incitación de un cónyuge al otro para cometer un delito contra terceras personas, aún cuando no sea de incontinencia carnal.

Lo que quiere decir que son independientes el delito de la causal de divorcio, más puede darse el caso de que existan las dos, sí públicamente un cónyuge incita o provoca al otro para que cometa un delito.

Aquí puede darse el caso que el cónyuge provocado o violentado realice el delito, y entonces el culpable que indujo o que hizo uso de la violencia, será copartcipe en la realización de ese delito, y podrá darse el caso de que ambos sean causantes de divorcio, como cónyuges culpables.²⁹

²⁹ De Pina Rafael. Derecho Civil Mexicano. Opus. Cit. 233.

V.- LOS ACTOS INMORALES EJECUTADOS POR EL MARIDO O POR LA MUJER CON EL FIN DE CORROMPER A LOS HIJOS, ASÍ COMO LA TOLERANCIA EN LA CORRUPCIÓN;

Esta causal es muy importante y grave ya que se afecta tanto la relación entre los padres como la de estos con sus hijos, es decir, daña la relación interpersonal y jurídica paterno- filial, faltando el respeto mutuo entre estos, así como se violan los deberes propios de la patria potestad y sin el ejemplo que los padres deben dar a los hijos, abarcando tanto los actos inmorales como la tolerancia en la corrupción independientemente de la edad de los hijos.

Según Rafael de Pina corromper significa el inducir a un menor a modos deshonestos de vida, a bien alterar sus normas de conducta, de modo que se produzca su perversión, su depravación o el relajamiento de su voluntad.

Así para Manuel Chávez Asencio significa "la depravación que rebaja la moral del hijo con relación a todas las personas, dejando en este una huella profunda de psiquismo, torciendo el sentido natural y sano que debe tener del comportamiento natural humano.

Ningún deber más sagrado hay, que el que tienen los padres de dar una educación correcta a sus hijos. Natural es, pues, que su falta de cumplimiento, que revela en el obligado una degeneración completa de los más tiernos sentimientos con que la naturaleza ha dotado a los hombres, sea un motivo suficiente de divorcio, respecto del otro cónyuge, que no

podría menos que ver con repugnancia a su consorte que, lejos de procurar el bien de sus hijos, los corrompe o trata de corromper.

La causal de divorcio existirá por el solo hecho de tratar de corromper al hijo aún cuando no se logre el resultado de lograr la corrupción.

VI.-PADECER CUALQUIER ENFERMEDAD CRÓNICA E INCURABLE QUE SEA ADEMÁS CONTAGIOSA O QUE CIENTÍFICAMENTE HAGA PREVER ALGÚN PERJUICIO GRAVE O DEGENERACIÓN PARA LOS DESCENDIENTES DE ESE MATRIMONIO O PADECER IMPOTENCIA INCURABLE, SIEMPRE QUE NO SE ESTÉ EN ALGUNA DE LAS EXCEPCIONES SEÑALADAS POR LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 153. NO ES CAUSA DE DIVORCIO LA IMPOTENCIA EN UNO SOLO DE LOS CÓNYUGES SOBREVINO AL MATRIMONIO COMO CONSECUENCIA DE LA EDAD;

Se ha mencionado que uno de los deberes de los cónyuges es el deber del socorro mutuo, comprendiendo el atender y cuidar al enfermo, más sin embargo, existiendo una enfermedad crónica o incurable, además de contagiosa o hereditaria, la ley propone una solución para estos casos, ya que la vida en común se puede tornar difícil o imposible, más sin embargo, aunque no existe cónyuge culpable, corresponde al cónyuge sano invocar el divorcio en cualquier momento, por considerarse de tracto sucesivo, no operando la caducidad de la acción por el transcurso de los seis meses, pues mientras este presente la enfermedad o la impotencia se puede invocar.

En lo relativo a la impotencia esta "consiste en la imposibilidad física de llevar a cabo el acto sexual, y la impotencia para la generación no es propiamente impotencia sino esterilidad". Cabe mencionar que la impotencia debe venir después de celebrado el matrimonio ya que la impotencia incurable que exista antes del matrimonio es un impedimento que origina la nulidad relativa del mismo, la cual debe pedirse a los 60 días de celebrado el matrimonio para darse como nulidad, ya que pasado el termino no podrá invocarse como nulidad ni como causa de divorcio.

VII.- PADECER ENAJENACIÓN MENTAL INCURABLE;

Para invocar esta causal primero debe existir la seguridad de que el cónyuge se encuentra dentro de esta causal, claro esta, que el conocimiento de la enajenación de un cónyuge no se obtiene instantáneamente, generalmente es un proceso de conocimiento, debiéndose recurrir a la ciencia médica, para llegar a la conclusión de que el cónyuge esta enfermo y que su enajenación es incurable.

La enajenación mental incurable tendrá que ser declarada en un juicio de interdicción que se le lleve al enfermo, en cuya sentencia se declare que el cónyuge queda incapacitado. En este caso se procederá a nombrarle tutor. Cuando el juicio de interdicción declare que un cónyuge esta incapacitado, el cónyuge sano tiene tres opciones: Ser nombrado tutor legítimo de su consorte, pedir el divorcio basado en esta causal, o solicitar simplemente el divorcio –separación sin extinguir el vínculo matrimonial-. Si opta por el divorcio vincular, podrá pedir la separación judicial provisional mientras se sigue el juicio de interdicción y durante el procedimiento de

FALTAN
LAS
PAGINAS

58 | A | 65

Acerca de esta causal se han dado dos interpretaciones: la primera, el derecho del cónyuge inocente de no compartir la infamia cometida por el otro; la segunda, la interrupción de la vida conyugal prolongada por más de dos años, por culpa del cónyuge delincuente.

Es necesario que exista una sentencia que cause ejecutoria en la cual se declare culpable a un cónyuge de un delito que merezca pena mayor de dos años de prisión para que se configure esta causal.

Constituyendo en un sentido amplio, un descrédito en el honor, la reputación o el buen nombre de la familia.

XV.- LOS HÁBITOS DE JUEGO O DE EMBRIAGUEZ O EL USO INDEBIDO Y PERSISTENTE DE DROGAS ENERVANTES, CUANDO AMENACEN CAUSAR LA RUINA DE LA FAMILIA O CONSTITUYAN UN CONTINUO MOTIVO DE DESAVENENCIA CONYUGAL;

Para que se invoque esta causal, es necesario que se reúnan dos circunstancias: el hábito vicioso de juego, embriaguez o drogas enervantes (es decir, que esta conducta sea frecuente) y la amenazada de la ruina de la familia, que provoca una constante desavenencia conyugal.

Cada una puede invocarse por separado, ya que no es necesario reunir todas las causales.

Afectándose la vida familiar y conyugal, así como muchas veces la obligación de dar alimentos, pues las situaciones planteadas en esta causal, atentan muchas veces, contra la estructura económica conyugal o familiar, dejando en ocasiones en ruina a la familia, o dificultando gravemente el sostenimiento del hogar.

El juez debe calificar en cada caso, si se aúnan las dos circunstancias, pues puede suceder que los hábitos de vicios señalados por alguno de los cónyuges, hayan sido siempre tolerados por el otro y no amenacen la ruina de la familia, y ante circunstancias posteriores toman esos vicios como causa de divorcio.

XVI.- COMETER UN CÓNYPGE CONTRA LA PERSONA O LOS BIENES DEL OTRO, UN ACTO INTENCIONAL QUE SERÍA PUNIBLE SI SE TRATARA DE PERSONA EXTRAÑA, SIEMPRE QUE TAL ACTO TENGA SEÑALADA EN LA LEY UNA PENA DE UN AÑO DE PRISIÓN;

La esencia de la causal que señalamos consiste en la conducta desleal hacia el cónyuge, que implica además, falta de consideración, de respeto y de protección a los intereses del cónyuge. Significa que el matrimonio se ha roto en su esencia.³⁷

XVII.- EL MUTUO CONSENTIMIENTO;

Causal que ha sido vista anteriormente.

XVIII.- LA SEPARACIÓN DE LOS CÓNYPGES POR MÁS DE DOS AÑOS, INDEPENDIENTEMENTE DEL MOTIVO QUE LA HAYA ORIGINADO, LA CUAL PODRÁ SER INVOCADA POR CUALQUIERA DE ELLOS.

³⁷ Montero Duhalt Sara. Opus. Cit. p. 235, 236.

LA ACCIÓN PODRÁ EJERCITARSE EN CUALQUIER TIEMPO Y NO TENDRÁ MÁS OBJETO QUE DECLARAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO, CONSERVANDO AMBOS LA PATRIA POTESTAD DE LOS HIJOS Y QUEDANDO VIGENTES TODAS LAS OBLIGACIONES RELATIVAS A ALIMENTOS. LA CUSTODIA DE LOS MENORES LA TENDRÁ EL CÓNYUGE CON EL CUAL HAYAN VIVIDO, PERO LOS MENORES QUE HUBIEREN CUMPLIDO CATORCE AÑOS, PODRÁN ELEGIR A SU CUSTODIO. EL CONTRATO DE MATRIMONIO CON RELACIÓN A LOS BIENES TERMINARÁ AL DECLARARSE EL DIVORCIO Y SE PROCEDERÁ A LA LIQUIDACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, SIN PERJUICIO DE LOS QUE LAS PARTES CONVINIERON AL RESPECTO;

Esta causal trata de poner fin a una relación carente de aquellos deberes y obligaciones conyugales, así como de sus fines, pues los cónyuges, dejaron de tener vida en común, faltando a la promoción y protección de la familia y del matrimonio, careciendo este, de un significado afectivo, deteriorando la relación en familia.

Por lo cual, no existe razón alguna, para mantener un "matrimonio" de esta naturaleza.

CAPITULO QUINTO

LAS DESVIACIONES SEXUALES

CAPITULO V

DESVIACIONES SEXUALES

5.1 CONDUCTAS SEXUALES

Para poder adentrarnos a nuestro tema de estudio es necesario conocer las diversas conductas sexuales de los seres humanos, las cuales dividiremos en dos grupos: el primero las conductas sexuales normales y el segundo las conductas sexuales anormales.

Es muy difícil y complejo establecer que tipo de conductas se consideran normales y cuales anormales, ya que las grandes variaciones sexuales individuales, junto con los múltiples aspectos de la función sexual dificultan la tarea de trazar un limite entre lo que ha de entenderse como normal y lo que debe considerarse como desviación, es por eso que estudiaremos este tema, desde diversos puntos de vista y dentro de los márgenes de nuestra sociedad.

LAS CONDUCTAS SEXUALES NORMALES.- Son aquellas que se encuentran dentro de los hábitos aceptados y de las reglas de una colectividad determinada (siendo esta la sociedad).

Biológicamente: Presupone adscripción a lo natural y saludable, favorece a la salud, no la perjudica.

La organización Mundial de la Salud dice que las conductas sexuales normales son la integración de los aspectos somáticos, emocionales e intelectuales de la personalidad, la comunicación y el amor.

Lo que permite que una persona se comporte adecuadamente en situaciones sociales ordinarias y en contextos ocupacionales comunes .

LAS CONDUCTAS SEXUALES ANORMALES.- Son aquellas conductas que no se encuentran dentro de los hábitos aceptados y de las reglas de una colectividad determinada, que son consideradas como malsanas o poco maduras biológica y psicológicamente, ya que puede ser malo o equivoco dentro de la ética o la moral y no conduce a la reproducción.

Desde el prisma psicológico, es anormal lo que genera una sensación personal y subjetiva de congoja, aflicción o angustia, como el desasosiego, la depresión o la culpa, o lo que impide que una persona se comporte adecuadamente en situaciones sociales ordinarias y en contextos ocupacionales comunes.

Desde el punto de vista estadístico, la normalidad se reduce a un problema de cuantificación numérica: lo que es raro o excepcional es anormal y lo que es ordinario o común no lo es. Por eso se habla de variaciones sexuales utilizando el termino parafilias derivado del griego para "cerca de" y de philein "amar" para aludir a lo que solía denominarse "desviaciones".³⁸

Hasta hace poco tiempo se consideraba desviado, todo acto sexual que no fuera la penetración del pené a la vagina. La liberación sexual de los

³⁸ La sexualidad humana 2 William H. Masters y E. Johnson Robert C. ed. 6ª. Ed. Grijalbo. Barcelona 1987. p. 489

años sesenta y los adelantos de la sexología han contribuido a enmarcar en este concepto a situaciones más concretas y delimitadas.

Sabemos que actualmente las técnicas matrimoniales han experimentado cambios destacables, en las cuales se cuenta una mayor atención en el juego amoroso, más no en la parafilia de nuestro cónyuge, es por eso que dentro de nuestra tema de estudio analizaremos las diferentes desviaciones sexuales, encuadradas dentro de las conductas sexuales anormales.

5.2 CONCEPTO DE DESVIACIONES SEXUALES

Antiguamente, algunas de las formas de conducta sexual discutidas en este capítulo, recibían en nombre de desviaciones, perversiones o aberraciones, pero actualmente se prefiere hablar de variaciones sexuales y utilizar el término parafilias, derivado de *para* "cerca de" y de *philwin*, "amar", para un mayor entendimiento daré algunos conceptos de este tipo de conducta:

Desviar aparentemente significa apartarse de un curso establecido, en cuestiones sexuales el término es utilizado para describir un comportamiento que difiere de lo que es considerado como normal.

Es un comportamiento sexual caracterizado por la excitación del sujeto ante objetos y situaciones que no son patrones normativos o se dejan de estímulo sexuales normales. La anormalidad en este caso está determinada por la cultura

Satisfacción de los propios impulsos, sin llegar a la unión genital, individual, donde esta unión se realiza bajo condiciones que no pertenecen a la naturaleza del acto sexual, por lo tanto, se constituye un tipo de comportamiento que interfiere total o parcialmente con la reproducción.

Las desviación sexual es una conducta asociada con actividades que ponen en peligro a otras personas, o que son consideradas anormales, aún sin peligrosidad por cuanto no responden a la forma normativa social de expresión sexual. No significa necesariamente enfermedad, pero sí en definitiva diferencia sexual.

Se llama parafilia a todo estado en el que la excitación sexual y la gratificación sexual y la gratificación del individuo están supeditadas por entero a la fantasía recurrente de una experiencia sexual insólita que se convierte en el foco principal de la conducta sexual.

Puede girar entorno a un objeto sexual concreto, (por ejemplo los niños, los animales, la ropa interior) o a un acto sexual determinado (por ejemplo infligir dolor, realizar llamadas telefónicas obscenas.

Por regla general, la naturaleza de la parafilia es la persona que sufre una parafilia real se ve asaltada continuamente por la idea de alcanzar la satisfacción sexual hasta el extremo de verse seriamente distraída de otras responsabilidades.³⁹

Muchas parejas habitualmente recurren a técnicas sexuales, a menudo en versiones suavizadas o moderadas, cada uno de los actos inocuos, magnificados hasta el punto de la dependencia psicológica, podría transformarse en una parafilia.

³⁹ La Sexualidad Humana 2. opus. Cit. p. 490.

La parafilia es una condición en la cual la excitación sexual y consecuente gratificación sexual de una persona depende de la fantasía sobre un objeto o situación inusual que se convierte en el foco principal de su comportamiento sexual.

En 1980 se aceptó internacionalmente el término "parafilia" para denominar "a todo estado en que la exaltación sexual y la gratificación del individuo están supeditadas por entero a la fantasía recurrente de una experiencia sexual insólita que se convierte en el foco principal de la conducta sexual.

La parafilia se distingue por la práctica exagerada, compulsiva y excesiva de una sola actitud sexual (en ocasiones inusual) teniendo posibilidad y acceso para ejercer otras actividades sexuales. Las actividades sexuales que no cumplen con estos requisitos, por muy inusuales que pudieran parecer, no son parafilias, constituyen preferencias o alternativas sexuales diferentes.⁴⁰

5.3 ANÁLISIS

Se dice que antiguamente eran llamadas perversiones, y que en la actualidad los profesionales las separan y las llaman "parafilias o desviaciones sexuales", señala el Psicoterapeuta Alejandro Fernández Calvo que estas enfermedades siempre han tenido un poder muy especial para llamar la atención.

⁴⁰ Alfonso Quiroz Cuarón. Medicina Forense. ed. 9ª. Ed. Porrúa. México 1999. p. 640.

Después de investigar este fenómeno hace ya 100 años el científico Sigmund Freud encontró la respuesta:

Originariamente la palabra perversión significaba todo comportamiento humano contraria a las normas sociales existentes.

Freud demostró que lo patológico dentro de las parafilias no estaba en la calidad sino en la cantidad.

Las parafilias o desviaciones sexuales, tienen la característica de modificar o de cambiar el estímulo sexual de una persona a un objeto, un ejemplo sería el fetichista que analizaremos mas adelante.

La sexualidad alcanza niveles de anormalidad o de desviación sexual cuando presenta una rigidez en su deseo, en expresión y satisfacción y puede verse apreciada bajo la orientación sexual dirigida a objetos de deseo determinados y característicos de ella como objetos inanimados o animales, o bien a una situación particular de la relación sexual atípica con otros.

Las desviaciones sexuales no son condiciones que dificultan la ejecución sexual de las personas, sino que son formas de expresión (actos) sexual que contrastan, chocan o atentan contra la forma usual de expresión sexual socialmente establecidas.

Algunas de las desviaciones incluyen consecuencias de peligro real para segundas o terceras personas, pero otras no, trayendo consigo una consecuencia social y que se establecen como faltas a la moralidad establecida.⁴¹

⁴¹ Enciclopedia de la Sexualidad. Tomo I. Ed. Oceano. España. 1993. p. 98

En cuestiones sexuales el termino "desviar" es utilizado para describir un comportamiento que difiere de lo que es considerado como normal.

Los psicólogos y psiquiatras consideran a las desviaciones sexuales o parafilias como comportamientos sexuales que caracterizan a un sujeto, el cual requiere de fantasías para lograr excitación sexual. Es característico también de este tipo de comportamiento la compulsividad con que son cometidos, pudiendo llegar a provocar daño físico o psicológico si se convierte en la preferente o exclusiva manera de disfrutar el acto sexual.

El desviado necesita de condiciones no convencionales o de "partenaire" insólitos para excitarse y alcanzar el clímax. Se hace adicto a los peculiares estímulos y rituales sexuales que operan como impulsos irresistibles y a la dignidad del propio sujeto.

Las verdaderas parafilias son trastornos que persisten a través del tiempo, a diferencia de la experimentación perversa de un sujeto normal que la práctica de modo recreativo u ocasional, como un modo de evitar la rutina en el sexo.

Para la persona la imaginación o los actos inusuales o extravagantes son necesarios para la excitación sexual, la que alcanza de forma exclusiva de esta manera.

Se desarrollan alrededor de un acto u objeto particular de significado sexual. Se define formalmente como impulsos sexuales desordenados caracterizados por una intensa excitación, fantasías sexuales recurrentes, urgencias y comportamientos considerados desviaciones respecto a las normas culturales y que producen efectos clínicos significativos, tales como

angustia y daño en áreas ocupacionales, sociales y otras áreas importantes que hacen al funcionamiento psicológico del individuo.

Las desviaciones sexuales no se refieren al uso normal de la fantasía sexual, actividades u objetos que aumentan la excitación sexual cuando no se produce angustia o daño social sobre el individuo. Los signos más comunes a estas, incluyen la incapacidad para resistir impulsos para el acto sexual, el requerimiento de participación de personas que no lo consientan, habiendo disfunción sexual e interferencias con las relaciones sociales normales. Se habla que un parafilico padece frecuentemente de más de una parafilia.

Es importante recalcar que la conducta esporádica de elementos no tradicionales en la vida sexual de una persona no define a esta como desviada, por cuanto la vida sexual es normal mientras sea grata para la persona y tenga la capacidad de enriquecer y flexibilizarse.

De las varias clasificaciones existentes de las parafilias, citaremos la de John Money:

1.- Parafilias Benignas, aquellas cuya práctica no daña ni física ni psicológicamente a los sujetos que las realizan ni a terceros. Lo anterior puede complementarse señalando que en estos casos, no existe razón válida que justifique la estigmatización ni el rechazo de estas prácticas.

2.- Parafilias Patológicas, las que sí causan daño físico y/o psicológico al sujeto que las realiza y/o a terceras personas. Este tipo de parafilias debes ser objeto de terapia sexual y a veces caen dentro de la ley penal.⁴²

Gran aporte en este campo ha realizado la Asociación Norteamericana de Psiquiatría en el DSM, este listado en donde se actualiza permanentemente la lista de los considerados trastornos psicológicos, a la luz de las últimas investigaciones y progresos en este campo.

Entre los actos y situaciones que han dejado de considerarse desviados podemos destacar la masturbación (mejor llamado auto estimulación), la homosexualidad, la gerontofilia (relación con adultos mayores, hoy considerada una autentica discriminación, basada en que la sexualidad desaparece con los años) y la transexualidad, que se trata de un trastorno de la identidad sexual.

Para una mejor comprensión, presentaremos la clasificación de la parafilias según la DSM:

TÍPICAS: fetichismo, exhibicionismo, travestimo, voyeurismo, zoofilia, masoquismo sexual, paidofilia y sadismo sexual.

ATÍPICAS: coprofilia, necrofilia, frotteurismo, escatología telefónica, clismafilia y urolofilia.

Claro que existen otras, pero dada su poca incidencia no aparecen en esta clasificación.

⁴² Alfonso Quiroz Cuaron. Opus. Cit. p. 641.

5.4 TIPOS DE DESVIACIONES SEXUALES O PARAFÍLIAS

Para entender más sobre este tema, es importante estudiar cada una de las desviaciones sexuales y así conocer este tipo de conducta sexual e identificarlas.

5.4.1 SADISMO

El sadismo es una palabra que surgió en la obra del Marqués de Sade en el siglo XVIII, donde se explicaba una serie de conductas sexuales alternativas y especialmente en contra de la sociedad de la época para conseguir mayor placer; una de las más conocidas es la aplicación de la tortura a los amantes para obtener verdadero gozo sexual.

El placer sexual sólo se obtiene infligiendo a la pareja dolor físico (golpeando, mordiendo, rasguñando, etc.) o psíquico (vejando, humillando, etc., verbal o actitudinalmente) independientemente de que se llegue o no a la cópula. Es más frecuente en los hombres y puede llegar a extremos como la mutilación o el homicidio.⁴³

Algunos sadicos necesitan contar con una víctima forzada para obtener placer, en tanto que otros se excitan sexualmente con una víctima dispuesta al juego, siempre que el dolor o el sufrimiento sean evidentes. Es posible que el sádico esté buscando el medio de reforzar su propia estima ("demostrando" cuán poderoso y dominante es), o dando rienda suelta a una hostilidad interna que no puede liberar por otras vías.

⁴³ Quiroz Cuaron Alfonso. Opus. Cit. p. 465.

Hay una sustitución del coito por estas acciones. Es independiente de que la pareja consienta o no, es una parafilia muy grave que puede llevar a delitos sexuales como la violación y la tortura.

5.4.2. MASOQUISMO

Al igual que el sadismo el placer sexual se obtiene por sustitución del coito por actos que causan dolor y hasta lesiones físicas, humillación y degradación moral. A diferencia del sadismo la persona provoca intencionalmente estas situaciones, es decir, el masoquista es una persona que experimente placer sexual cuando se le humilla o se le causa daño.

Aunque el masoquismo está muy ligado al sexo, fue en las novelas eróticas del escritor austriaco Sacher Masoch en el siglo XIX, donde se describían conductas sexuales en las que el sometimiento era la clave del placer, y es a quien se debe su nombre.⁴⁴

El masoquismo es uno de los juegos eróticos más conocidos y se asocia a látigos, las correas, las cadenas, elementos que se han convertido en verdaderos fetiches para algunos.

El masoquista disfruta sintiéndose y cuando se trata de un juego expone a su pareja a los límites y las reglas para su procedimiento, ya que quiere que su pareja le infliga un dolor de verdad, como la flagelación, la semiestrangulación, el pisoteo del cuerpo y la autoestimulación.

⁴⁴ Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado. Tomo VII. Vigésimo primera ed. Ed. Mexicana S.A de C.V 1982. p.2372.

5.4.3. SADOMASOQUISMO

El sádico es un individuo que logra un placer sexual infligiendo dolor o con amenazas de hacerlo; el masoquista es aquel que logra una excitación sexual siendo sometido a un dolor o ante la amenaza de serlo. El sadomasoquista es aquel capaz de obtener placer sexual en cualquiera de las dos situaciones mencionadas.

La pareja que realiza estos actos normalmente monta algún tipo de escena erótica en las cuales se incluyen situaciones que producen dolor o amenazas de producirlo, según las preferencias de cada uno.

Es una actividad que se realiza a escondidas y no hay manera de conocer, con certeza, cuanta gente se haya involucrada en ella. Aunque parece ser que es un tipo de comportamiento minoritario. Las causas no están explicadas, pero algunos analistas piensan que es una forma de fijación infantil.

Al parecer, para muchos individuos el goce que procura la sexualidad sadomasoquista radica en su naturaleza erótica y en la sensación de "quebrantar las reglas" de la conducta sexual ordinaria. En marcado contraste con este grupo se sujetos, hay otro, mucho más reducido, cuyo enardecimiento sexual depende del sadomasoquismo; en ellos, la observación por la obtención de placer a base de infligir o recibir dolor, llega a consumir todos sus impulsos.

Es la obtención de placer mediante la aplicación de violencia del acto sexual, la excitación se logra tanto por provocar el dolor o la humillación tanto por recibirlos.

No siempre se trata de recibir una violencia física, aunque hay extremos en los que realmente, se llega a estímulos peligrosos sino que más bien de simular estas humillaciones para despertar el libido.

5.4.4 ZOOFILIA o BESTIALIASMO

Cualquiera de estos dos términos es correcto, ya que se le llama así al acto de tener contacto sexual con animales, por lo tanto los animales son usados para lograr excitación sexual.

El material pornográfico utiliza mucho este recurso, ya que, además de provocar y excitar a determinadas personas, ofrece muchas posibilidades debido a la gran cantidad de animales que existen y al tamaño de el tamaño de los órganos sexuales de algunos de ellos (como el pene del caballo).

A veces este tipo de conducta implica malos tratos que pueden causar daño o lesiones en los animales, y a la pareja de quien realiza este acto, pues esta, puede llegar a sentirse inferior al animal e incapaz de satisfacer a su pareja, pues esta, prefiere el acto sexual con animales a el acto sexual con el o ella.

Por otro lado las personas que lo practican tienen que tener en cuenta que se exponen al contagio de una gran cantidad de enfermedades, infecciones, parásitos, por mencionar algunas, el cual pueden transmitir a su pareja, y que probablemente sufren algún trastorno psicológico o algún tipo de ansiedad o depresión, ya que estos actos están en contra de las leyes de la naturaleza.

Se considera una forma de fetichismo en la que el fetiche es un animal con el que se copula o se le hace lamer los genitales a manera de coito oral, como única forma de lograr la respuesta sexual. Es raro que se practique por mujeres.⁴⁵

5.4.5 VOYEURISMO

Voyeur es un término de origen francés y se utiliza para definir a un individuo que obtiene placer sexual (preferiblemente, si no exclusivamente) observando, sin ser visto a personas desnudas, o que se están desnudando o que están realizando el acto sexual (o bien, evidentemente las tres conductas juntas). Este comportamiento suele ir acompañado de masturbación, durante o después de la observación.

Esto es resumido en muy pocas palabras el voyeurismo, aunque existen toda una serie de modalidades que caracterizan a menudo este comportamiento. Ya se ha dicho que el voyeur no quiere que nadie lo vea, vemos que prefiere que el objeto de su interés este constituido por personas desconocidas, además como cabría imaginar, es bastante frecuente que el hecho de espiar este tipo de situaciones conlleve cierto riesgo de ser descubierto. Pues bien, estos tres elementos, es decir, el carácter secreto, el riesgo y no conocer a quien se esta observando constituyen los componentes del placer del voyeur, aunque también puede observar a personas conocidas, siendo esto, menos frecuente.

⁴⁵ Quiroz Cuarón Alfonso. Opus. Cit. p. 644

Se conoce un poco la forma en como estas personas preparan sus acciones, algunos permanecen por la noche apostados tras la ventana de su casa y armados de potentes prismáticos y esperan a que se encienda la luz en algún dormitorio o en algún cuarto de baño de la casa de enfrente, con la esperanza de ver algo. Hay otros que en las tiendas de ropa curiosean en los probadores en los que las clientas se prueban la ropa o que miran en los agujeros de la cerradura de las puertas de los servicios o que hacen agujeros en las paredes de las cabinas que existen aún en algunas playas, entre otros, pues encuentra más atracción si la situación es prohibida, si los otros desconocen su mirada.

Los voyeurs que van más allá, que son mas audaces, son los que se dedican a espiar a las parejitas que se ocultan en lugares como parques, bosque y zonas donde habitualmente se paran los coches de enamorados.

No esta muy claro que es lo que los impulsa a este comportamiento sexual. De cualquier forma dicha actitud suele guardar relación con falta de seguridad en uno mismo, así como miedo al rechazo en sus relaciones sexuales y dificultad para integrarse en la sociedad, sobre todo en las relaciones con el sexo opuesto.

Se puede pensar que el desarrollo escaso de la sociabilidad de una persona debe jugar un importante papel, al dar lugar a una incapacidad para establecer relaciones sexuales.

A mucha gente le gusta el observar a otra gente desnuda, más no por esto es voyeurs, esta conducta tiene que ser ya un vicio en la persona y que solo por esta manera logre satisfacerse sexualmente.

Normalmente el voyerista es un individuo que tienen grandes dificultades para establecer relaciones heterosexuales, y muchos tan sólo cuentan con una limitada experiencia heterosexual.

Buen número de voyeristas limitan su actividad sexual a la masturbación mientras fantasean sobre escenas vistas en anteriores incursiones, ⁴⁶

5.4.6 EXHIBICIONISMO

Son casi siempre hombres que solo logran la respuesta sexual con la sorpresa que producen al mostrar sus genitales o masturbarse ante niñas o mujeres que no les representen ningún peligro. Rara vez se convierte en agresores sexual.

Es un acto convulsivo que conduce a exhibir los genitales, cuando no se debe, a personas del sexo opuesto con el fin de lograr excitación y placer sexuales, sintiendo una necesidad incoercible y repetitiva de exhibir sus órganos genitales.

La acción suele ser premeditada e ir dirigida a personas desconocidas, provocando temor, miedo o enfado en quien lo observa. No es usual, como ya lo había mencionado, que el exhibicionista ataque a sus víctimas, aunque podría ser así, no obstante puede provocar un efecto traumático en su víctima.

Algunos médicos creen que el exhibicionista es así debido a una inmadurez emocional e inseguridad; otros opinan que la raíz del problema

⁴⁶ Masters y Johnson, Opus. Cit. p. 494

esta en la hostilidad y el cólera, y cada vez mas el individuo se siente insuficiente, reacciona de esta forma inadecuada y hostil. Puede ser fuente, a menudo de grave malestar psicológico para quien los practica.

Generalmente la necesidad de exhibirse se manifiesta en los años siguientes a la pubertad dura toda la vida. Muchos exhibicionistas esperan que, casándose o estableciendo de cualquier otra forma una relación de convivencia estable, llegarán a encauzar su inclinación a exhibirse, pero se dan cuenta de que solo el exhibicionismo les proporciona autentica satisfacción y de que el coito actúa solo como sustituto.

El comportamiento del exhibicionista debe de ser constante. Algunos exhibicionistas organizan meticulosamente sus excursiones, otros son más impulsivos y se exhiben solo si se encuentran en un estado psíquico especial o si una persona despierta su interés.

El exhibicionista existe en todos los medios sociales.

Muchos exhibicionista son infelices, en parte por el riesgo social al que ese riesgo suyo les expone a ellos mismos y a sus familias, pero quizá sobre todo por que muchos exhibicionistas saben que esta forma de sexualidad es muy marginal y pobre y que no concede la posibilidad de una acción reciproca, ni posee los aspectos afectivos que tienen otras formas de vivir la sexualidad.

5.4.7 FETICHISMO

Desviación sexual en la que el sujeto logra la excitación y el placer sexual substituyendo la pareja por un objeto inanimado o una parte del cuerpo que

no es necesariamente de índole esencialmente sexual, es decir, objetos que aparentemente no tienen nada que ver ni con el cuerpo de la mujer ni con el sexo, pero que han sido asociados a éstos por la personal simbología del sujeto en cuestión, hablo del cuerpo de la mujer por que generalmente el fetiche es de sexo masculino, ya que muy rara vez se ve este tipo de conducta en la mujer. El objeto no viene a ser un sustituto simbólico de la persona a quien pertenece, sino que se prefiere el objeto a su dueña por que resulta "seguro, sin riesgo, silencioso, cooperante, sosegado, y puede dañarse o destruirse sin mayores consecuencias".

En muchos casos el fetichista sólo puede excitarse sexualmente y alcanzar el orgasmo si hace uso del fetiche, y en muchos casos, la falta del objeto fetiche disminuye, pero no imposibilita, la respuesta sexual, ⁴⁷esta conducta en un ser soltero no trae consecuencias graves, pero en una persona casada, la falta de deseo sexual hacia su pareja puede acarrear graves consecuencias.

Esta fijación en un objeto o en una parte del cuerpo, y la necesidad compulsiva de utilizarlo para lograr un placer psicosexual. Los actos sexuales de los fetichistas, son despersonalizados y objetivados. En el fetichismo, la descarga sexual se obtiene generalmente con la masturbación.

Los individuos que usan una ayuda sexual o que se excitan de forma especial por determinadas partes del cuerpo no son, en general, verdaderos fetichistas, ya que no dependen, en absoluto de la ayuda sexual o de la determinada parte del cuerpo para alcanzar su placer. Los actos sexuales de los verdaderos fetichistas están objetivados, en cambio los actos sexuales de los no fetichistas forman parte de la excitación sexual general y tienen su expresión en otra persona. Hay, sin embargo, toda una gama de

⁴⁷ Masters y Johnson. Opus. Cit. p. 490 - 491.

comportamiento. En un extremo de la misma esta el fetichista obsesivo, verdadero, compulsivo.

En otro punto están en distintas ocasiones y grados, utilizan objetos o algunas partes del cuerpo como instrumento para su experiencia, pero en ningún momento localizan, exclusivamente en ellos su atención sexual.

Las causas de fetichismo no están claramente establecidas. Algunos autores creen que se desarrolla a partir de algún tipo de experiencia acaecida en la primera infancia, en la cual, se asocia un objeto con un tipo muy fuerte de excitación o satisfacción sexual, otros que siguen la teoría sicoanalista creen que el fetichista desea ser mujer como su madre, tiene miedo a la castración y no se atreve a establecer relaciones sexuales por miedo al fracaso.

Naturalmente se habla de fetichismo como una desviación sexual cuando constituye la única forma de satisfacción sexual posible para quien lo padece, mientras que existen formas de fetichismo más suaves universalmente conocidas, puesto que puede existir el juego erótico en una parte anatómica particularmente idealizada de su pareja para cubrirla de tiernas caricias, en estos casos no nos encontramos en presencias de actitudes sexuales desviadas y mucho menos pervertidas; nos encontramos por el contrario en situaciones normales donde las partes anatómicas de la pareja sexual y los objetos que han sido rodeados por una mayor cantidad de libido y de amor son justamente valorados.

El fetiche convierte el objeto en una especie de culto ideal erótico para él y siendo el único instrumento capaz de llevarle al orgasmo.

De esta forma el fetichista adquiere una forma de control omnipotente sobre el fetiche (y en consecuencia sobre su placer sexual), no depende de nadie, no se ve obligado a enfrentarse a una persona de verdad, no sufre frustraciones.

Se trata sin duda de una relación muy poco satisfactoria, aunque no opine lo mismo el fetichista, para quien el control del objeto amado e idealizado acaba por adquirir una importancia mucho mayor que el intercambio erótico de una persona.

5.4.8 TRAVESTISMO.

Es otra forma de fetichismo en la que personas heterosexuales, por lo general hombres, encuentran la respuesta sexual sólo usando atuendos femeninos y/o maquillándose como mujer, o copulando con dicha indumentaria, para lograr así la excitación. No son situaciones de homosexualidad. Aunque rara vez se da en mujeres, es menos notorio porque socialmente a éstas, les está permitido usar ropa masculina, lo que no sucede con los hombres.⁴⁸

No debe confundirse con el travestismo homosexual para ejercer la prostitución, ya que este se puede ver como un uniforme de trabajo, tampoco con el uso de ropas de mujer por parte de hombres para caracterizar papeles femeninos en el teatro, la televisión o el cine, pero no fuera de ello. El travestismo se ha convertido en una forma de vida para algunos; de día son hombres o mujeres considerados "normales" y de noche se trasforman en otros para disfrutar la sexualidad.

Hay parejas a las que les gusta intercambiarse los papeles y roles determinados por su propio sexo; vestir al otro con las prendas más íntimas, lo cual puede llegar a ser un juego erótico, pero no en todas las parejas se

⁴⁸ Quiroz Cuaron Alfonso. Opus. Cit. p. 645

puede dar este caso, ya que realizar el acto sexual con tu pareja vestida con ropa de tu sexo, puede resultar poco placentero y la pareja puede sentir que no esta con su cónyuge, así como que esta con una persona de su mismo sexo, lo cual no le puede resultar grato.

La mayor parte de los travestidos realizan los cambios de indumento en la intimidad de su hogar, si bien algunos llevan bragas de mujer durante el día, debajo de su atuendo masculino habitual. En algunos casos la esposa está por completo informada de los cambios de vestimenta del marido pero en otros casos, la esposa se muestra conmocionada y confusa al descubrir la pasión del marido por el cambio de atuendo y puede insistir en que visite al especialista o solicitar el divorcio. Otras esposas toleran con reticencias el hábito del marido sin aprobarlo.⁴⁹

5.4.9 COPROFILIA Y UROFILIA o UROLAGNIA

Relacionadas ambas con las esfínteres , en la coprofilia el placer sexual se da a través de las materias fecales, en la urofilia por la orina.

Copro significa excremento, estiércol, y según el Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado es la tendencia sicopatológica a los excrementos y porquerías.

Se trata de que quienes la padecen consiguen el placer sexual cuando sobre su cuerpo recibe la pareja desechos fecales o urinarios, o bien cuando gustan descargarlos sobre el otro.

Esta no se puede decir que sea una conducta extendida sexualmente, y aunque pueda ser rechazada no se puede considerar patología que pueda

⁴⁹ Masters y Johnson. Opus. Cit. p.492.

ser peligrosa para la otra persona, puesto que los urolfílicos o coprofilicos no buscan ni sienten placer con la persona o el miedo del otro.⁵⁰

5.4.10 FROTTEURISMO

Es el conocido caso del que aprovechando lugares muy congestionados, como microbuses o filas obtiene placer restregando sus genitales contra las personas.

Como ya he dicho, es una conducta sexual en la que se busca el placer a través de las caricias y de frotar su cuerpo contra el otro. Esto es una conducta normal, la mayor parte de las personas se excitan con las caricias y en un momento de la relación buscan el cuerpo del otro para frotarlo, llegando incluso a exigir la pasividad de la pareja.

El problema se traduce cuando esto se practica fuera de una relación íntima y se persigue la excitación en lugares públicos, donde aprovechándose de la confusión de la multitud, el afectado o "sobón" se acerca a personas desconocidas para frotar su cuerpo. Como ya lo he mencionado esta conducta debe de ser ya un vicio en la persona que la realiza.⁵¹

5. 4. 11 ESCATOLOGÍA TELEFÓNICA

La tecnología del siglo XX ha contribuido al surgimiento de al menos un tipo generalizado de parafilia, amparado en el uso generalizado que se hace del aparato telefónico en nuestra sociedad. En efecto, hay personas

⁵⁰ **IBIDEM.** Opus. Cit. p. 493

⁵¹ Enciclopedia de la Sexualidad. Tomo I. Opus. Cit. p. 103

que repetidamente realizan llamadas telefónicas obscenas como formula para enardecerse sexualmente.

La relativa seguridad que proporciona el anonimato de una de las partes - el comunicante suele conocer el nombre y el número de teléfono de la persona a la que llama, pero no a la inversa- procura una forma casi ideal de masturbarse sin tener que preocuparse de una confrontación cara a cara.

Existen tres tipos diferentes de llamadas telefónicas obscenas. En el primer grupo el comunicante hace alarde de su masculinidad y describe con detalles muy gráficos como se masturba. El segundo tipo es el que amenaza sin preámbulos a la víctima ("Te tengo vigilada", "Voy a dar contigo"). En el tercer grupo, el comunicante pretende que la víctima le revele detalles íntimos sobre su vida. A menudo esto se logra alegando que las preguntas forman parte de una "encuesta científica por teléfono" cuyo tema puede ser la ropa interior de la mujer, la menstruación o los anticonceptivos. En ocasiones, el comunicante obsceno llama repetidamente a la misma víctima.

Hay que distinguir el comunicante compulsivo que realiza llamadas obscenas, del adolescente que lo hace ocasionalmente por pura travesura, sin pensar ni poco ni mucho en el malestar que causa en los demás.⁵²

Existen otras numerosas parafilias que se dan con relativamente poca frecuencia y de las que en realidad se sabe muy poco, como es el caso de las siguientes:

⁵² Masters y Johnson. *Opus. Cit.* p.495-496.

5.4.12 LA APOTEMNOFILIA:

Esta parafilia hace referencia a los individuos que se sienten sexualmente atraídos por las amputaciones, en ocasiones intentan convencer a un cirujano para que se lleve a cabo una amputación que médicamente es innecesaria y resulta una fuente suplementaria de placer erótico. Los individuos con este tipo de parafilia buscan compañeros sexuales que presenten amputaciones.

5.4.13 LA NECROFILIA:

Define la excitación sexual que se experimenta mediante la vista o el contacto sexual con un cadáver. Esta singular parafilia ha hecho que en ocasiones el sujeto afectado desenterrara cadáveres o solicitara empleo en depósitos de cadáveres y funerarias.⁵³

El necrófilo puede llegar al homicidio para proporcionarse un cuerpo inerte.

Al haber hablado ya de algunos tipos de parafilias, es importante ahora de que es lo que pudiera originar la parafilia y los tratamientos adecuados para su recuperación.

⁵³ IBIDEM. Opus. Cit. p. 501

5. 5 CAUSAS DE LAS PARAFILIAS

Poco se sabe con certeza sobre las causas específicas de las parafilias, por lo general, los psicoanalistas conjeturan que estas inclinaciones representan "una regresión o una fijación en un estadio primitivo de la evolución sexual que desemboca en una pauta repetitiva de conducta sexual inmadura en su aplicación y manifestación.

Por su parte los conductistas señalan que las parafilias se inician a través de un proceso de condicionamiento. Los objetos no sexuales pueden llegar a enardecer sexualmente al sujeto si se asocian frecuente y repetidamente con una actividad sexual. Algunos actos sexuales concretos, que en determinadas circunstancias provocan una respuesta erótica particularmente intensa, pueden hacer que esta persona prefiera esta conducta sexual.⁵⁴

En otras palabras el individuo repite o se revierte a un hábito sexual ocurrido en una etapa temprana.

La naturaleza persistente y repetitiva de las parafilias es causada por la incapacidad de borrar completamente el trauma subyacente. Realmente, una historia de abuso sexual en la niñez se encuentra algunas veces en individuos o parafilias.

Los comportamientos sugieren que la parafilia comienza con un procedimiento de condicionamiento. Objetos no sexuales pueden llegar a ser excitantes si son asociados repetitivamente con el placer de la actividad sexual. El desarrollo de la parafilias no es usual. Por lo que existen factores

⁵⁴Masters y Johnson. Opus. Cit. p . 503.

que dificultan establecer relaciones interpersonales por su pobre autoestima.

Según Robert. Stoller todos estos estados son expresiones de hostilidad en las que las fantasías sexuales o los actos sexuales insólitos se convierten en el medio de desquitarse de traumas infantiles relacionados a menudo con la actitud de los padres, que inhiben la incipiente sexualidad del niño, mediante castigo o amenazas. El carácter persistente y repetitivo de la parafilia está causado por una incapacidad de borrar por completo el trauma subyacente.

5.5.1 Situaciones o causas que podrían conducir en la dirección parafilica.

- Traumas psicosexuales
- Factores socioculturales
- Excesiva ingestión de alcohol
- Problemas Psicológicos
- Consejos inadecuados
- Abuso sexual

Las parafilias pueden ser suaves o severas. Un individuo con parafilias se siente marcadamente angustiado por sus recurrentes urgencias parafilias pero no ha respondido a ellas. El moderado, ha actuado ocasionalmente

sobre sus urgencias parafilicas. Uno severamente afectado ha actuado repetidamente sobre sus urgencias parafilicas.⁵⁵

5.6. Tratamiento

Sea cual sea la causa, es obvio que raras veces el parafilico busca tratamiento, salvo que se vea arrestado o descubierto por algún miembro de su familia, la mayoría de las veces, la parafilia produce tal grado de placer que el sujeto le resulta impensable abandonarla, aunque siente a menudo que hay algo raro que no marcha bien, empieza a entender que su pareja no puede proporcionarle esta satisfacción sexual, ya que solo la consigue en circunstancias especiales.

Un ejemplo sería que para tratar a los exhibicionistas se usa la psicoterapia. Los principales tratamientos están encausados a ayudarles a sentirse dignos y seguros de su masculinidad, a que sean aceptados por la sociedad y a que tengan una relación sexual adecuada.

Las terapias recomendadas son la :

- ° CONDUCTUAL: Con el fin de recuperar la seguridad en sí mismos.
- ° PSICODINÁMICA: Para analizar los casos en conflicto de pareja o barrera psicológicas.

⁵⁵ Enciclopedia de la Sexualidad. Tomo I. Opus. Cit. p. 105

° COGNITIVA: Donde se descubren conceptos y creencias irracionales.

° DE PAREJA: Pues si el problema afecta a uno de los cónyuges por ende al otro también. Se aplican ejercicios y técnicas en parejas. Se enseña cual es la sexualidad normal en cada uno, para sí enseñarle a concentrarse en el acto y a comunicarse con su pareja.⁵⁶

Entre los parafilicos sometidos a terapia se dan a veces intentos deliberados de hacer caer al psicoterapeuta en la trampa de que se ha logrado erradicar la conducta, cuando en realidad los impulsos pueden ser más fuertes.

En la actualidad, los esfuerzos se centran primordialmente en la experimentación de algunas técnicas conductistas, entre las que cabe citar:

- 1) TERAPIA DE AVERSIÓN: La cual busca reducir o extinguir la pauta de conducta mediante el condicionamiento, por ejemplo, producir descargas eléctricas en un individuo a la vez que se le muestran fotografías de situaciones indeseables.
- 2) MÉTODOS DE DESENSIBILIZACIÓN : Con neutralización de los aspectos inductores de ansiedad en situaciones y conductas sexuales no parafilias, mediante un proceso de paulatina exposición.
- 3) REFORZAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE RELACIÓN: Método que suele utilizarse en conjunción con alguna de las técnicas enumeradas y que tiende a desarrollar en el

⁵⁶ Enciclopedia de la Sexualidad. p. 106

individuo la capacidad para establecer relaciones interpersonales.

- 4) RECONDICIONAMIENTO ORGÁSMICO: Método por el que se enseña a una persona a masturbarse recurriendo a su fantasía parafilica, para pasar luego a una fantasía mas apropiada.

Con estos métodos de reconocimiento se enseña al sujeto a estimularse sexualmente recurriendo a imágenes mentales más aceptables; existen otras técnicas a este fin, como el marchitamiento o la saciedad.

Adicionalmente se prescriben drogas para tratar los comportamientos parafilicos serios. Drogas que bajan drásticamente y temporalmente los niveles de testosterona (antiandrógenos) han sido usadas para el control de desordenes parafilicos. El acetato de C y prosterona.

Los antiandrógenos disminuyen en el hombre el deseo sexual y reducen la frecuencia de evocación de escenas sexualmente excitantes.⁵⁷

Por consiguiente, estas drogas aminoran la compulsividad de las parafilias, facilitando una concentración en la psicoterapia.

5.7 VALORES PERSONALES Y DECISIONES SEXUALES

El termino intimidad, es un proceso continuo por el que dos personas participan con la mayor generosidad posible en el intercambio de sentimientos, ideas, hábitos y acciones de un clima de aceptación,

⁵⁷ Masters y Johnson. Opus. Cit. p . 503-504.

compromiso y confianza mutuos. Por lo general, las personas exteriorizan sus sentimientos al compás de la intimidad que se va gestando con la otra parte. No obstante, desvelar en demasía los sentimientos o hacerlo con excesiva premura no potencia la intimidad, sino que amedrenta a la hipotética pareja y la induce a distanciarse.

En ocasiones es difícil alcanzar un vínculo de intimidad debido a la existencia de obstáculos específicos, como son la timidez, la agresividad, el egocentrismo, el egoísmo, la falta de empatía y las expectativas poco realistas concernientes a dicho sentimiento.

Cada individuo aborda la toma de decisiones en materia sexual desde un esquema de valores, convicciones y experiencias personales que hacen que la balanza se incline de un lado o del otro. En algunos casos, la relación amorosa se agotará hasta morir si el sexo se convierte en "terreno vedado"; en otros supuestos, el forzar las cosas relativas a la sexualidad pueden socavar los cimientos del amor. ⁵⁸

Lo peligroso en el ejercicio de la sexualidad, es que aquel que ha comenzado satisfaciendo exclusivamente su propia sexualidad, puede llegar a considerarla la única digna de esfuerzo, con lo que se produce la detención ante lo preliminar. Al hablar de las dificultades, pensamos en la autosatisfacción de uno de los cónyuges, lo que fácilmente acaban convirtiéndose en el único objeto sexual perseguido, sin llegar a las formas de madurez sexual más elevadas. Los grados en que debe dividirse la sexualidad, necesariamente corresponden a estadios de desarrollo.

La forma de llevar a cabo la sexualidad dentro del matrimonio debe ir encaminada a la satisfacción de los deseos y necesidades de ambos

⁵⁸ Masters y Johanson. *Opus. Cit.* p. 375

cónyuges, por ello es errónea toda forma que tienda, egoístamente, a la autosatisfacción. En las relaciones conyugales debe ir aumentando el respeto y la consideración mutuas, y ello se conseguirá tanto más rápidamente cuanto antes y mejor ambos cónyuges hayan aprendido a posponer sus propios deseos y necesidades.⁵⁹

Las verdaderas dimensiones de la toma de decisiones sobre la sexualidad se aprecian con más claridad si identificamos algunos de los potenciales focos de conflicto.

Es muy importante dialogar sobre la sexualidad, ya que es un factor esencial para el surgimiento y pervivencia de la intimidad, lo cual no siempre requiere de las palabras, para manifestar al compañero lo que estimamos importante o placentero en la relación sexual es preciso muchas veces expresarlo verbalmente. Para que la comunicación sea eficaz es preciso que se transmita claramente un mensaje y que éste sea captado de forma correcta. No obstante, son muchos los que se muestran muy reticentes en este punto, tal vez porque el tema les resulta incómodo, por miedo al rechazo o por que piensan que hablar abiertamente de la sexualidad hará que desaparezca la espontaneidad en el amor.⁶⁰

5.8 DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL MATRIMONIO Y LA SOCIEDAD

El matrimonio es uno más de los papeles que el hombre y la mujer interpretan en el curso de la vida. Pero la característica diferencial del

⁵⁹ La Vida Sexual. Enciclopedia Femenina Nauta. Ed. Nauta. España. 1979.p. 226.
⁶⁰ Masters y Johnson. Opus. Cit. p.376.

matrimonio, es que como ningún otro papel, ocupa en la sociedad una posición central, porque en él halla su máxima expresión la relación y enfrentamiento directo entre seres humanos de distinto sexo. En ningún otro papel el hombre y la mujer, en cuerpo y alma, dependen tan estrechamente uno del otro como en el matrimonio. En todos los demás, el ser humano tiene la oportunidad de actuar correctamente aunque lo haga sólo de forma parcial; en el matrimonio ello no es posible. Dentro del matrimonio debe de haber un alto grado en la asociación íntima del hombre y la mujer, base de la mutua comprensión, ya que es asunto psíquico y no únicamente físico.

El matrimonio es el camino común, en el que cada uno vive para el otro, y en el que ambos quedan ligados, dejando a un lado todas las diferencias.⁶¹

Es por ello, que dentro del matrimonio debe haber una sana convivencia tanto física como emocional, es por ello que planteo los problemas sexuales que pueden presentar algunos matrimonios, donde se esta perdiendo el respeto entre los cónyuges, puesto que la pareja puede complacer a su cónyuge, más sin embargo, sintiéndose este (a), mal consigo mismo y con su sexualidad, ya que no esta llevando la sexualidad de pareja a un plano amoroso, siendo también que puede llegar a sentirse en otros aspectos inferior a muchos otros medios por los cuales su cónyuge alcanza el placer sexual, no obtenido con su pareja, bajando a un grado muy inferior su autoestima y la falta de seguridad en si, pues la pareja tiene que "aceptar", este tipo de conducta (parafilia) del cónyuge, sin el o ella sentirse feliz con la

⁶¹ La Vida sexual. Opus. Cit. p. 40.

sexualidad dentro de su matrimonio, dejando un hueco fundamental dentro de la vida conyugal.

Si bien lo mencionamos anteriormente, el matrimonio es permanente y por excepción existe el divorcio. Estoy a favor de que se luche por un matrimonio, es por eso que planteo algunas de las terapias que existen hacia este tipo de conducta, más sin embargo, si sus miembros han destruido y/o deteriorado en grado mayor este factor sexual, difícilmente puede exigirse la permanencia de algo roto, quizá irremediablemente.

Es por ello que en mi tema de estudio, adiciono dentro de las causales las parafilias de alguno de los cónyuges, puesto que algunos podrían creer que se encuentran dentro de la sevicia, mas no es así, ya que este tipo de parafilias solo se refieren a la relación sexual entre cónyuges, recalcando que la sevicia revela crueldad y el animo de hacer sufrir al otro, y las parafilias no, el parafilico solo busca su satisfacción sexual, sin importarle su pareja, pero no revela crueldad ni animo de hacer sufrir a su cónyuge.

Desde luego que cualquier incremento del divorcio trae como consecuencia una mayor desintegración y problemas dentro de nuestra sociedad. Pero aquí es donde debe buscarse la solución, no al prohibir el divorcio, sino en promover la convivencia conyugal, mediante una preparación próxima remota a la vida de amor y vida de matrimonio. Desgraciadamente nuestros planes de estudio no contemplan planes educativos donde se prepare a los educandos en una verdadera vida de amor y vida de familia.⁶²

⁶² Chavez Asencio, Manuel. Opus. Cit. p. 574.

CONCLUSIONES

Al haber concluido el presente estudio jurídico sobre el divorcio, especialmente lo relacionado con mi tema siendo este el de las desviaciones sexuales o parafilias como causal de divorcio, he llegado a esta parte final, en la cual plasmare mis ideas y consideraciones sobre esta investigación, de acuerdo a cada capitulado presentado dentro de la presente.

PRIMERA :

El matrimonio es el nombre que recibe la unión de el hombre y la mujer con apego a derecho, en un contrato solmene regulado por las leyes civiles, por el cual se unen el varón y la mujer con el fin de perpetuar la especie, así como para el mutuo auxilio, procreación.

SEGUNDA:

La naturaleza jurídica del matrimonio como estado "Es una situación jurídica de carácter permanente en la que se encuentra un sujeto en relación con la Nación, con los miembros de su familia o con el grupo social en que vive", se refiere al estado civil de las personas.

TERCERA:

Los deberes y obligaciones conyugales son el derecho a la vida en común o deber de cohabitación, así como el derecho a la relación sexual o debito conyugal. El deber de fidelidad, el deber de socorro y ayuda mutua, así como el deber del dialogo y el respeto y la igualdad

jurídica entre los cónyuges, siendo estos de forma reciproca para ambos cónyuges.

CUARTA:

El divorcio en un sentido estricto, es la disolución del estado matrimonial declarada por la autoridad con la facultad dada a los cónyuges de separarse y poder contraer nuevas nupcias.

QUINTA:

El divorcio voluntario o de mutuo consentimiento, es aquel en el que solo se requiere la manifestación de los cónyuges para disolver el vínculo matrimonial, sin necesidad de exponer la causa o razón que los mueve a hacerlo, solo que se reúnan los requisitos de ley según nuestro Código Civil.

SEXTA:

El divorcio necesario, llamado también causal o litigioso, es la disolución del vínculo matrimonial decretado por autoridad judicial competente a petición de uno de los cónyuges, en los casos verdaderamente graves señalados por la ley.

Las causas del divorcio siempre han sido específicamente determinadas, estipuladas en el artículo 323 de el Código Civil vigente en nuestro estado y por ello se le denomina divorcio causal o necesario. Todas las causales de divorcio normalmente presuponen culpa de alguno de los esposos, y la acción se da a quien no ha dado causa en contra del responsable.

SEPTIMA:

Los efectos del divorcio se han dividido en: provisionales y definitivos. Los provisionales, siendo aquellas medidas que decreta el juez mientras dura el ejercicio y pueden agruparse según a los cónyuges, sus hijo o sus bienes; y los Definitivos, son aquellos los cuales se actualizan al dictarse sentencia que decreta el divorcio y que, por consiguiente, establecen el nuevo estado de los cónyuges, la situación y la repartición de los bienes para el futuro.

OCTAVA:

Las causales de divorcio de nuestro Código Civil vigente en el estado son las enumeradas por el artículo 323, atendiendo a el tema de este trabajo son las siguientes:

I.- El adulterio de uno de los cónyuges:

II.- El hecho de que la mujer dé a luz durante el matrimonio, un hijo concebido antes de celebrarse aquél y que jurídicamente sea declarado ilegítimo;

III.- La propuesta del marido para prostituir a su mujer, no sólo cuando el mismo marido la haya hecho directamente, sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquiera remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones carnales con su mujer;

IV.- La incitación a la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito, aunque no sea de incontinencia carnal;

V.- Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción

VI.- Padecer cualquier enfermedad crónica o incurable que sea además contagiosa o que científicamente haga prever algún perjuicio grave o degeneración para los descendientes de ese matrimonio o padecer impotencia incurable, siempre que no se esté en alguna de las excepciones señaladas por la fracción VIII del artículo 153. No es causa de divorcio la impotencia en uno solo de los cónyuges si sobrevino al matrimonio como consecuencia de la edad.

VII.- Padecer enajenación mental incurable;

VIII.- La separación del hogar conyugal por más de seis meses sin causa justificada;

IX.- La separación del hogar conyugal originada por una causa que sea bastante grave para pedir el divorcio, si se prolonga por más de un año, sin que el cónyuge que se separó entable demanda de divorcio.

La acción concedida al cónyuge que dio causa a la separación del otro del domicilio conyugal, solamente tiene por objeto obtener la disolución del vínculo matrimonial; pero los efectos que por esto se produzcan en relación con la situación de los hijos y las obligaciones de suministrar alimentos, se resolverán teniendo como cónyuge culpable al que se compruebe que incurrió en alguna de las causas mencionadas en las demás fracciones de este artículo;

X.- La declaración de ausencia legalmente hecha o la de un cónyuge para el otro, que hagan imposible la vida conyugal;

XI.- La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro, que hagan imposible la vida conyugal;

XII.- La negativa de los cónyuges de darse alimentos de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 161 y 163;

XIII.- La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro por el delito intencional, que merezca pena mayor de dos años de prisión;

XIV.- Haber cometido uno de los cónyuges un delito que nos sea político, pero que implique deshonor para el otro cónyuge o para sus hijos, por el que se le imponga una pena de prisión mayor de 2 dos años;

XV.- Los hábitos de juego o de embriaguez o el uso indebido y persistente de drogas enervantes, cuando amenacen causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia conyugal;

XVI.- Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del otro, un acto intencional que sería punible si se tratara de persona extraña, siempre que tal acto tenga señalada en la ley pena que pase de un año de prisión;

XVII.- El mutuo consentimiento

XVIII.- La separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que la haya originado, la cual podrá ser invocada por cualquiera de ellos.

La acción podrá ejercitarse en cualquier tiempo y no tendrá más objeto que declarar la disolución del vínculo, conservando ambos la patria potestad de los hijos y quedando vigentes todas las obligaciones relativas alimentos. La custodia de los menores la tendrá el cónyuge con el cual hayan vivido, pero los menores que hubieran cumplido catorce años, podrá elegir a su custodio. El contrato de matrimonio con relación a los bienes terminará al declararse el divorcio y se procederá a la liquidación en los términos de la ley, y sin perjuicio de lo que las partes convinieren al respecto.

NOVENA:

Las conductas sexuales se pueden dividir en dos grupos: el primero, el de las conductas sexuales, normales, siendo aquellas que se encuentran dentro de los hábitos aceptados y de las reglas de una colectividad. (siendo esta la sociedad); y el segundo el de las conductas sexuales anormales, las cuales son aquellas conductas que no se encuentran dentro de los hábitos aceptados y de las reglas de una colectividad determinada, que son consideradas como malsanas o poco maduras biológica y psicológicamente, ya que puede ser malo o equivoco dentro de la ética o la moral y no conduce a la reproducción.

DECIMA

Las desviaciones sexuales, son las actualmente conocidas con el nombre de parafilias, las cuales se caracterizan por el comportamiento sexual que no pertenece a la naturaleza del acto sexual, en la cual la excitación y recurrente de una experiencias sexual insólita, que se convierte en el foco principal de su conducta sexual.

ONCEAVA:

La desviación sexual o parafilia se distingue por la práctica exagerada, compulsiva y excesiva de una sola actitud sexual (en ocasiones inusual), teniendo posibilidad y acceso para ejercer otras actividades sexuales que no cumplen con estos requisitos, por muy inusuales que pudieran parecer, no son parafilias, constituyen preferencias o alternativas sexuales diferentes.

DOCEAVA:

Los tipos de desviaciones sexuales o parafilias son:

sadismo: El placer sexual se obtiene infligiendo a la pareja dolor físico o psíquico independientemente de si se llega o no a la copula.

Masochismo.- El placer sexual se obtiene por sustitución del coito por actos que causan dolor y hasta lesiones físicas, humillación y degradación moral.

Sadomasochismo. La unión o combinación de el sadismo y el masochismo.

Zoofilia.- Una forma de fetichismo, en la que el fetiche es un animal con el que se copula o se la hace lamer los genitales a manera de coito oral, como la única forma de respuesta sexual.

Voyeurismo.- La satisfacción solo se logra viendo a personas desnudas o en actividades sexuales, mientras el voyeurista se masturba.

Exhibicionismo.- Se logra la excitación sexual con la sorpresa que producen al mostrar sus genitales o masturbarse frente al sexo opuesto, que no les representen ningún peligro.

Travestismo.- otra forma de fetichismo, en la que persona heterosexual solo usando atuendos femeninos y/o maquillándose como mujer, o copulando dicha indumentaria, para así lograr la excitación.

Coprofilia y Urofilia.- Se trata de que quieren la padecen consiguen el placer sexual cuando obre su cuerpo, recibe la pareja desechos fecales urinarios, o bien cuando gustan descargarlos sobre el otro.

Frotteurismo.- Solo obtienen placer sexual restregando sus genitales contra las personas, de preferencia estando rodeados de una gran multitud.

Escatología telefónica.- Las llamadas obscenas de manera repetitiva como formula para enardecerse sexualmente.

Ampotemiologia: El individuo que se siente sexualmente atraído por las amputaciones.

Necrofilia.- Es otra forma de fetichismo, en que el sujeto logra el placer sexual mediante actividades realizadas sobre un cadáver.

TRECEAVA:

Debe concluirse con lo anterior, la necesidad de incluir dentro de las causales de divorcio, a las parafilias con una falta grave a la dignidad, respeto y amor de los cónyuges que no saben amar a su pareja en el ámbito sexual, implantando en sus relaciones sexuales las parafilias, mediante daños psicoemocionales, complejos, falta de autoestima o

inseguridad, así como miedo y rechazo a esta forma de expresión del amor como es la relación sexual entre cónyuges, sin poder llegar a una satisfacción plena sexual.

CATORCEAVA:

Las terapias reconocidas para el desviado sexual son:

Conductual

Psicodinámica

Cognitiva

De pareja

Así como las técnicas conductistas, las cuales son :

Terapias de aversión

Métodos de sensibilización

Reforzamiento de la capacidad de relación

Recondicionamientos orgásmico

QUINCEAVA:

Propongo pues la adición de las causal de divorcio de la siguiente manera:

XIX.- Las parafilas de uno de los cónyuges, que pueda ser motivo de desavenencia conyugal y puedan causar un peligro para los descendientes.

BIBLIOGRAFIA

- * Baqueiro Rojas Edgard y Buenrostro Báez Rosalia. Derecho de Familia y Sucesiones. Ed. Harla. México. 1990. p . 486.
- * Castán Tobeñas Jose. Derecho Civil. Común y Floral. Tomo V. Derecho de Familia. Ed. Reus. S. A España. 1976. p. 528.
- * Chávez Asencio Manuel. La Familia en el Derecho. Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas Familiares. ed. 5º. Ed. Porrúa. México 1999. p. 610
- * Chávez Asencio Manuel. La Familia en el Derecho. Relaciones Jurídicas Conyugales. ed. 5º. Ed. Porrúa. México. 2000. p. 627
- * De Pina Rafael. Elementos de Derecho Civil Mexicano. Tomo II. Introducción Personas. Familia. ed. XV. Ed. Porrúa. México. 1992. p. 404.
- * Galindo Garfias Ignacio. Derecho Civil. Parte General. Personas, Familia. ed. XII. ed. XII. Ed. Porrúa. México. 1993. p. 758.
- * Magallon Ibarra Mario. Instituciones de Derecho Civil. Derecho de Familia. Ed. Porrúa. México. 1993. p. 603.
- * Montero Duhalt Sara. Derecho de Familia. ed. 5º. Ed. Porrúa. México. 1992. p 521.

* Pallares Eduardo. Diccionario de Derecho Procesal Civil. ed. XV. Ed. Porrúa. México. 1993. p. 877.

* Petit Eugene. Tratado Elemental de Derecho Romano. ed. 8º. Ed. Porrúa. México. 1991. p. 521.

* Quiroz Cuarón Alfonso. Medicina Forense. ed. 9º. Ed. Porrúa. México. 1999. p. 1123.

* Rojina Villegas Rafael. Compendio de derecho Civil. Introducción Personas y Familia. Ed. Porrúa. México. 1984. p. 535.

OTRAS FUENTES

* Enciclopedia de la Sexualidad. Tomo I. Ed. Océano. España. 1993. p. 653.

* Gran Diccionario Enciclopédico ilustrado. Tomo VII. ed. 51º. Ed. Mexicana, S.A de C.V. México. 1982. p. 351.

* La Sexualidad Humana 2. William, H. Masters y E. Johnson Robert C. Ed. Grijalbo. ed. 6º. España. 1987.

* La Vida Sexual. Enciclopedia Femenina Nauta. Ed. Nauta. España. P. 376.

* Monitor. Enciclopedia Salvat para todos. Tomo VIII. Ed. Pamplona. España 1973. p. 527.

LEYES Y CÓDIGOS

- * Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- * Código Civil para el estado de Guanajuato.
- * Código de Procedimientos Civiles para el estado de Guanajuato.
- * Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.